

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL EN MÁLAGA, RELATIVO A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA PROMOVIDA POR INDUSTRIAS TZBSAT S.L. PARA LA ACTUACIÓN “AMPLIACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN MINERA SAN MIGUEL RSA N.º132”, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE TORREMOLINOS (MÁLAGA) (Expediente AAU/MA/13/22)

Visto el expediente AAU/MA/13/22, instruido en esta Delegación Territorial de acuerdo con lo establecido en la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental* y en el *Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada (...)*, e iniciado a instancia de la entidad **INDUSTRIAS TZBSAT S.L.** con CIF: B20810529, relativo a solicitud de otorgamiento de modificación sustancial de la Autorización Ambiental Unificada (AAU), resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 27.06.2022 se recibe en esta Delegación Territorial solicitud de modificación sustancial de la Autorización Ambiental Unificada para la actuación de “AMPLIACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN MINERA SAN MIGUEL RSA N.º132”, sito en el término municipal de Torremolinos a instancias de INDUSTRIAS TZBSAT S.L.

A dicha solicitud se acompaña, entre otra, la siguiente documentación suscritas por distintos técnicos titulados competentes:

- Proyecto de explotación. Anexo I. Establecimiento de beneficio Planta de Aglomerado Esfáltico. Anexo II. Proyecto de explotación y clausura de actividad de gestión de residuos.
- Plan de restauración de la explotación minera.
- Estudio de impacto ambiental.
- Documento de síntesis.

SEGUNDO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del *Decreto 356/2010, de 3 de agosto*, se solicitan informes a otras entidades, órganos y Administraciones Públicas que se relacionan a continuación:

	Recepción informe
Departamento de Calidad del Aire – Servicio de Protección Ambiental	20.12.2022
Departamento de Residuos y Calidad del Suelo – Servicio de Protección Ambiental	02.11.2023 11.01.2024
Servicio de Gestión del Medio Natural	07.07.2023 12.09.2023 27.10.2023 17.01.2024

Avda de la Aurora, 47.
Edificio de Usos Múltiples.
29071 - Málaga
Tlf.: 670 94 88 94 – 951 77 70 08





Ecologistas en Acción	-
Delegación Territorial de Cultura en Málaga	01.06.2023
Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas	08.01.2024
Delegación Territorial de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Política Industrial y Energía en Málaga	06.10.2023
Centro operativo provincial	-
Consejería de Salud y Consumo Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica	23.12.2022
Delegación Territorial de Salud en Málaga	20.02.2023
Ayuntamiento de Torremolinos	-

- TERCERO.- Durante la tramitación del procedimiento, a requerimiento de esta Delegación Territorial, el promotor va subsanando las cuestiones que se ponen de manifiesto tras el estudio inicial de la documentación y en los informes sectoriales recibidos, mediante aportes de documentación en fechas 29.06.2022, 24.08.2022, 25.05.2023, 28.07.2023 y 10.10.2023.
- CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, y a los efectos previstos en el artículo 19 del *Decreto 356/2010, de 3 de agosto*, el expediente es sometido al trámite de información pública, por un plazo de 30 días, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía Número 126 de 04 de julio de 2023, no habiéndose recibido ninguna alegación en el plazo establecido a tal efecto. Este periodo de información pública comprende también la participación pública en relación con la autorización del Plan de Restauración, de acuerdo con el artículo 6.1 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio. Adicionalmente, la documentación ambiental fue expuesta en el tablón de Anuncios de los Ayuntamiento de Málaga desde el 04 de julio de 2023 al 18 de agosto de 2023, así como en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía.
- QUINTO.- Colindante a la explotación minera se encuentra el vertedero municipal de residuos sólidos urbanos (RSU) de Torremolinos. El sellado, clausura y regeneración de dicho vertedero es objeto de la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Comunidad Europea en el Asunto C-563/15 por incumplimiento del Reino de España de la Directiva 2008/98/CE. Para disponer de los terrenos necesarios para ejecutar dichos trabajos se formalizó el “*Convenio de colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Torremolinos, Limpieza de Torremolinos, S.A., e Industrias TZBSAT, S.L. para la obtención de los terrenos necesarios para la ejecución del Proyecto de Clausura y Mantenimiento post clausura del vertedero de residuos sólidos urbanos del municipio, propiedad de Industrias TZBSAT, SL*”. La ampliación de la explotación minera, objeto de la presente autorización, es una medida de compensación ante la superficie cedida por parte de Industrias TZBSAT S.L.
- SEXTO.- En cumplimiento de lo establecido en el artículo 21 del *Decreto 356/2010, de 3 de agosto*, en el presente Dictamen Ambiental se ha incorporado la Evaluación de Impacto Ambiental de la actuación proyectada, así como los condicionantes derivados del análisis realizado por las

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	11/04/2024	PÁGINA 2/53
VERIFICACIÓN	Pk2jmZCYLUGZNZ9UW84285LVPLUKVW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



distintas unidades administrativas afectadas y los que resultan de los informes emitidos.

- SÉPTIMO.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 22 del *Decreto 356/2010, de 3 de agosto*, con fecha 19.01.2024 se emite Dictamen Ambiental y se da trámite de audiencia a las personas interesadas por un plazo de 15 días hábiles.
- OCTAVO.- Dentro del periodo de audiencia el titular presenta alegaciones al Dictamen. Dichas alegaciones son estimadas en su totalidad.
- NOVENO.- Visto el Dictamen Ambiental favorable, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 del *Decreto 356/2010, de 3 de agosto*, con fecha 09.04.2024 se emitió Propuesta de Resolución.
- DÉCIMO.- Vista la Propuesta de Resolución, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del *Decreto 356/2010, de 3 de agosto*, se procede a emitir la presente Resolución que será notificada a los interesados en el procedimiento.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- PRIMERO.- La *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, en su artículo 27, y el *Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada (...)*, en su artículo 2, establecen las actuaciones, tanto públicas como privadas, que deberán someterse a Autorización Ambiental Unificada. El proyecto se encuadra en las categorías 1.1 “*Explotaciones y frentes de una misma autorización o concesión a cielo abierto de yacimientos minerales y demás recursos geológicos de las secciones A, B, C y D cuyo aprovechamiento está regulado por la Ley de Minas y normativa complementaria, así como aquellas modificaciones y prórrogas que impliquen un aumento de la superficie de explotación autorizada, excluyéndose las que no impliquen ampliación de la misma*”, categoría 4.18 “*Instalaciones de fabricación de aglomerados asfálticos*” y categoría 11.6 “*Instalaciones para el tratamiento, transformación o eliminación en lugares distintos de los vertederos de residuos urbanos, asimilables a urbanos y no peligrosos en general, incluidas las instalaciones de tratamiento y valorización de residuos de las agroindustrias, y no incluidas en las categorías 11.2, 11.4 y 11.5*” del anexo I de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, quedando sometido a AAU por el procedimiento simplificado.
- SEGUNDO.- La autorización ambiental unificada tiene por objeto evitar o, cuando esto no sea posible, reducir en origen las emisiones a la atmósfera, al agua y al suelo y otras incidencias ambientales de determinadas actuaciones, así como recoger en una única resolución las autorizaciones y pronunciamientos ambientales que correspondan a la Consejería competente en materia de medio ambiente y entidades de derecho público dependientes de la misma, y que resulten necesarios con carácter previo para la implantación y puesta en marcha de estas actuaciones, de acuerdo al artículo 28 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*.
- TERCERO.- El proyecto (epígrafe 4.18) se encuentra incluido en el Anexo I del *Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de Evaluación de Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía*, no obstante es de aplicación la excepción establecida en el apartado c) del artículo 3 de dicho Decreto por lo que no es necesario que el promotor presente la correspondiente Valoración de Impacto en Salud.
- CUARTO.- De conformidad con el artículo 29 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, y el artículo 7.1 del *Decreto*

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ		11/04/2024	PÁGINA 3/53
VERIFICACIÓN	Pk2jmZCYLUGZN9UW84285LVPLUKVW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		



356/2010, de 3 de agosto, la autorización ambiental unificada debe ser otorgada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma en la que se ubique la actuación, entendiéndose como tal el órgano de dicha Administración que ostente las competencias en materia de medio ambiente de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 del *Decreto 356/2010, de 3, de agosto*.

QUINTO.- El artículo 12 del *Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías*, determina que corresponde a la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul el ejercicio de las competencias en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible. Por su parte, el *Decreto 226/2020, de 24 de febrero, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía*, modificado por el *Decreto 300/2022, de 30 de agosto*, establece en su disposición adicional duodécima que la persona titular de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul ejercerá las competencias previstas en el artículo 19 del citado decreto.

POR LO QUE

A la vista de los anteriores antecedentes, la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental*, la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, el *Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la Autorización Ambiental Unificada (...)*, y demás normativa de general y pertinente aplicación, y una vez finalizados los tramites reglamentarios para el expediente de referencia,

SE RESUELVE

Otorgar AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA a la solicitud de modificación sustancial de la Autorización Ambiental Unificada promovida por INDUSTRIAS TZBSAT S.L. para la actuación **“AMPLIACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN MINERA SAN MIGUEL RSA N.º132”** que se localizará en parte de la parcela 49 del polígono 2 (Referencia Catastral: 29103A00200040000KK), del término municipal de Torremolinos, en la provincia de Málaga, a los solos efectos previstos en la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, dadas las características de la actuación propuesta y las conclusiones de la evaluación de impacto ambiental. El carácter favorable del presente Dictamen Ambiental quedará condicionado a la observancia de las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Conforme el artículo 39 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública*, LOS EFECTOS DE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN quedarán supeditados a la declaración de interés general prevalente.

La VIABILIDAD AMBIENTAL DEL PROYECTO QUEDARÁ CONDICIONADA al cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras establecidas en el presente documento. En cuanto a las medidas compensatorias, éstas deberán ser concretadas por el titular y evaluadas ambientalmente, y en su caso aprobadas, por parte de esta Delegación Territorial y, en todo caso, quedan supeditadas al pronunciamiento que sobre esas medidas se realice en la declaración del interés general prevalente.

SEGUNDA.- En la presente Resolución queda incluida la Autorización Administrativa de la Instalación de tratamiento de Residuos no peligrosos, ubicada en la parcela 49 del polígono 2 del t.m. de TORREMOLINOS (Málaga). El otorgamiento de dicha Autorización quedará CONDICIONADO a la visita a las instalaciones previo al inicio de la actividad de gestión de residuos, una vez presentada Certificación Técnica de ejecución

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	11/04/2024	PÁGINA 4/53
VERIFICACIÓN	Pk2jmZCYLUGZN9UW84285LVPLUKVW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



de modificación de las instalaciones conforme al Proyecto aprobado y a lo dispuesto en la autorización. La visita se efectuará para dar cumplimiento a lo establecido en el *artículo 30.3 del Decreto 73/2012 de 20 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*, “Para la concesión de las autorizaciones la Delegación Provincial de la Consejería competente en medio ambiente realizará las inspecciones previas y las comprobaciones necesarias en cada caso, de acuerdo con el artículo 33.7 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.”

TERCERA.- En materia de aguas la presente autorización contará con el informe favorable del Servicio Dominio Público Hidráulico y Calidad del Agua siempre y cuando se cumpla con lo indicado en los siguientes puntos: 2.7 del Anexo II y 6 del Anexo IV.

El presente Dictamen Ambiental consta de cinco anexos, los cuales se relacionan a continuación:

- Anexo I – Descripción de la actuación.
- Anexo II – Evaluación ambiental.
- Anexo III – Condiciones generales
- Anexo IV – Condiciones técnicas particulares
- Anexo V – Vigilancia y control ambiental

Conforme establece el artículo 26 del *Decreto 356/2010, de 3 de agosto*, el otorgamiento de la Autorización Ambiental Unificada no exime a su titular de obtener las demás licencias, permisos y autorizaciones que sean exigibles para este tipo de actividad, de acuerdo a la legislación vigente.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente autorización, de acuerdo con lo establecido en el artículo 115 de la *Ley 9/2007, de 22 de octubre de Administración de la Junta de Andalucía* y los artículos 121 y 122 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.

EL DELEGADO TERRITORIAL

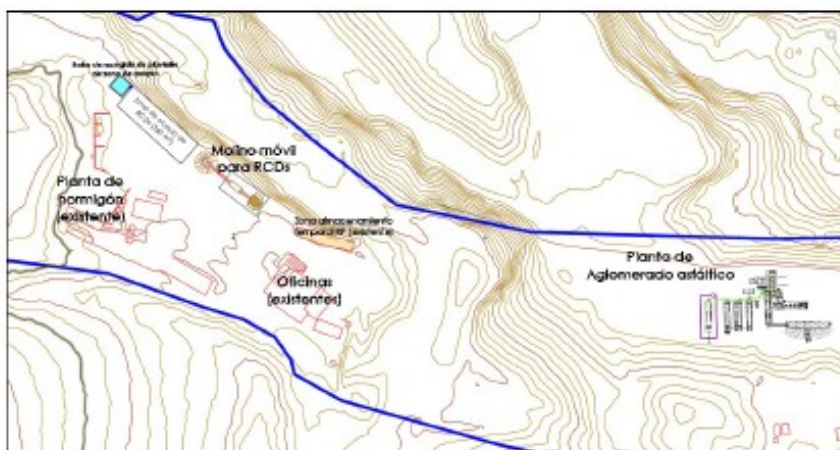
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	11/04/2024	PÁGINA 5/53
VERIFICACIÓN	Pk2jmZCYLUGZNZ9UW84285LVPLUKVW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO I

DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN

- **Expediente:** AAU/MA/13/22
- **Promotor:** INDUSTRIAS TZBSAT S.L. / C.I.F: B-20810529
- **Actuación:** se pretender ampliar la superficie de la explotación minera denominada San Miguel, RSA nº 132 en 11,27 Ha. Además se instalará un molino móvil de residuos de construcción y demolición y una planta de fabricación de aglomerado asfáltico, que se ubicarán dentro de la explotación actual.
- **Emplazamiento:** la actuación se localiza en parte de la parcela 49 del polígono 2 (Referencia Catastral: 29103A00200040000KK), del término municipal de Torremolinos, en la provincia de Málaga. El acceso a la cantera se realiza desde el núcleo de Torremolinos mediante el “Camino de la Cantera”, que enlaza con la carretera N-340, a través de las calles Camino del Pinillo o Calle Periodista Federico Alba. El acceso desde la autovía A-7 se realiza en la salida 227, hacia el Palacio de Congresos. El camino finaliza en el extremo sureste de la cantera.



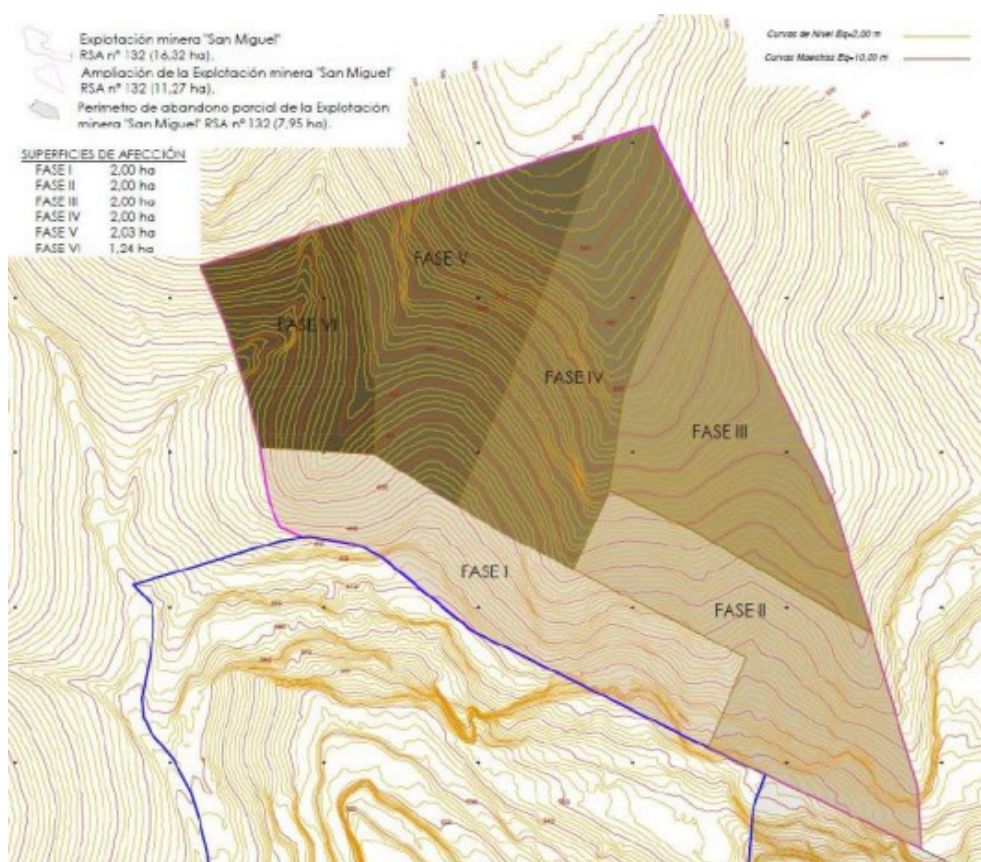
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	11/04/2024	PÁGINA 6/53
VERIFICACIÓN	Pk2jmZCYLUGZNZ9UW84285LVPLUKVW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- **Descripción de las instalaciones y procesos por actividades**

Ampliación explotación minera San Miguel: El recurso a explotar es roca caliza. El volumen de reservas geológicas calculadas dentro de la superficie de explotación es de 5.985.826,00 m³. Se estima que el porcentaje de estéril es del 5%, siendo éste 299.291,30 m³ de volumen. Esta caliza posee una densidad 2,2 t/m³, por lo que el total del material a mover se puede estimar en 13.168.817,20 t. Atendiendo a esto y al porcentaje de volumen estimado de estéril con anterioridad obtenemos 12.510.376,34 t de material calizo aprovechable.

El avance de la explotación se hará de sur a norte, desde la cota más baja, aproximadamente la 380 msnm, hasta la 548 msnm, que se encuentra en el extremo norte de la superficie. La explotación de la ampliación de la explotación minera se pretende efectuar a cielo abierto, con bancos de explotación de altura máxima 20 m, mediante arranque indirecto con el empleo voladuras, de manera que la extracción se realizará siempre mediante bancos descendentes de trabajo.

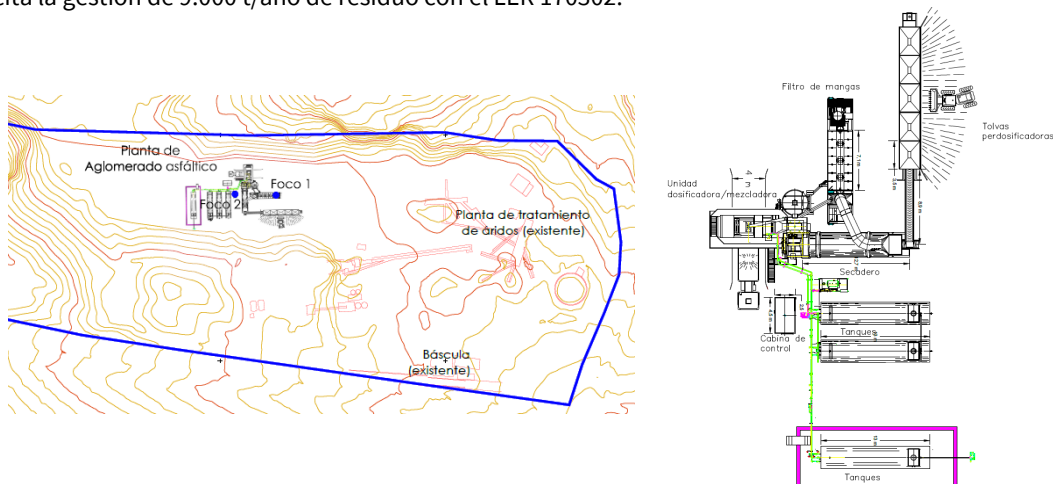


FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	11/04/2024	PÁGINA 7/53
VERIFICACIÓN	Pk2jmZCYLUGZNZ9UW84285LVPLUKVW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

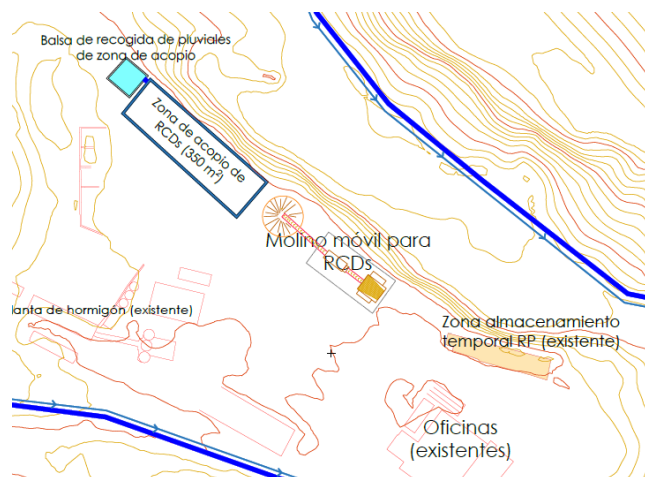


- **Planta de aglomerado asfáltico:** que dispone de un reciclador para la introducción directa del fresado en frío. (Coordenadas UTM X:362807 Y:4054273 ETRS89 HUSO 30). **Planta INTRAME modelo RM-200.** Se prevé el uso de material fresado retirado en obras (LER 170302), para lo que la planta dispondrá de un sistema de reciclado en frío que permita la introducción del material en el proceso productivo.

Respecto a la **capacidad de la planta de aglomerado asfáltico**, se indica que ésta puede admitir un máximo del 25-30% de material reciclado. Se prevé una producción de 120.000 t/año de aglomerado y una capacidad técnica máxima de la planta de 30.000 t de fresado para reciclar, aunque realmente se solicita la gestión de 9.000 t/año de residuo con el LER 170302.



- **Planta de tratamiento de residuos inertes:** que contempla un molino móvil y una zona de acopio de RCD bruto impermeabilizada con recogida de aguas pluviales hacia balsa de evaporación/decantación. (Coordenadas UTM X:362600 Y:4054320 ETRS89 HUSO 30).



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	11/04/2024	PÁGINA 8/53
VERIFICACIÓN	Pk2jmZCYLUGZN9UW84285LVPLUKVW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



La planta de tratamiento cuenta con las siguientes zonas:

- Zona de acopio de material:

- Acopio de material bruto sobre superficie hormigonada. 350 m². El área será discriminada mediante cunetas que impidan que las aguas que percolen por el residuo puedan infiltrarse y producir contaminación. Dichas aguas serán derivadas por gravedad a una balsa de evaporación-decantación proyectada en la planta.

- Acopio de material tratado: Se localizará sobre el suelo.

- Grupo móvil de trituración GMOZB-1010:

Tratamiento integral del residuo para la obtención de árido reciclado.

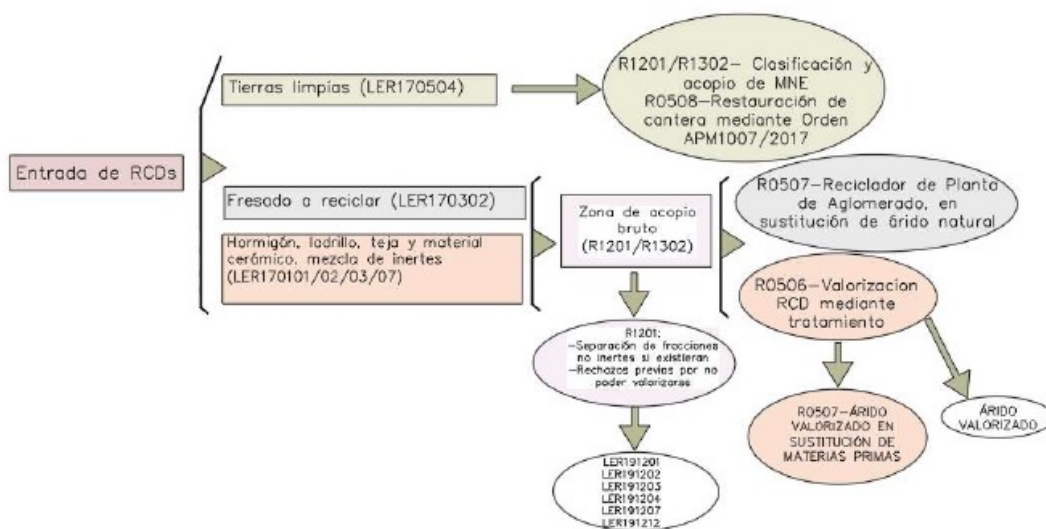
- Balsa de evaporación-decantación:

Recogerá los lixiviados generados en la plataforma de acopio bruto. 50 m³ de volumen.

- Grupo electrógeno:

Potencia de 375 kVA. Alimenta exclusivamente al molino móvil.

La planta de tratamiento de RCD y la planta de fabricación de aglomerado asfáltico para reciclado de material de fresado son elementos de la instalación en los que se prevé llevar a cabo **operaciones de tratamiento de residuos**.





- Maquinaria móvil: Los medios que se utilizarán sobre la superficie objeto de la explotación serán los siguientes:
 - Carro hidráulico Atlas Copco modelo ROC-D7, con motor diésel de 170 KW.
 - Perforadora multifunción Furukawa HCR1200-ED sobre orugas de 179 KW.
 - Pala cargadora Volvo L180 de 215,5 KW y 14 m3 de capacidad de pala.
 - Pala cargadora Caterpillar 950 de 134 KW y 2,7 m3 capacidad de pala.
 - Pala cargadora Caterpillar 972M de 251 KW y 4,8 m3 capacidad de pala.
 - Pala cargadora Volvo L220E de 259 KW y 14 m3 capacidad de pala.
 - Excavadora Volvo EC290B de 143 KW.
 - Excavadora Liebherr R954B de 222 KW.
 - Retroexcavadora Takeuchi TB210R de 8,7 KW.
 - Retroexcavadora Komatsu WA475 de 217 KW de 4,5 m3 de capacidad de cuchara.
 - Retroexcavadora Komatsu WA475 de 74 KW de 1,03 m3 de capacidad de cuchara.
 - Camión Mercedes-Benz SK3538 de 35 t y 261 KW.
 - Camión con cuba de riego Mercedes-Benz con capacidad de 3 m³.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ		11/04/2024	PÁGINA 10/53
VERIFICACIÓN	Pk2jmZCYLUGZNZ9UW84285LVPLUKVW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		



ANEXO II

EVALUACIÓN AMBIENTAL

1.- RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.

El estudio de impacto ambiental, elaborado por técnico competente, sigue la estructura y contenidos indicados para el estudio de impacto ambiental de proyectos sometidos a AAU en el Anexo II de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, en el *Anexo IV del Decreto 356/2010, de 3 de agosto*, y en el artículo 35 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*.

Valoración del impacto ambiental

En el Estudio de Impacto Ambiental se selecciona como alternativa la n.º 2 por ser la solución óptima según criterios técnicos y ambientales, y se realiza un análisis de la incidencia ambiental del proyecto sobre los distintos factores ambientales (atmósfera, agua, suelo, vegetación, fauna, paisaje, y medio socio-económico).

El EIA concluye que el impacto global generado por la explotación se considera MODERADO, es decir, supone una modificación leve de los valores medioambientales originales, precisando de medidas correctoras para su restablecimiento.

Las principales acciones desencadenantes de impacto previstas en el Estudio de Impacto Ambiental se han dividido en tres fases: Fase I de labores preparatorias (Desbroce y retirada de tierra vegetal, acondicionamiento de caminos, pistas y vallado, instalación del molino móvil de RCD y sus elementos auxiliares, instalación de la planta de aglomerado asfáltico, afluencia de maquinaria y personal) Fase II de labores extractivas y en fase de producción (Extracción del recurso, creación de los acopios, fabricación de Aglomerado Asfáltico, valorización y reciclaje de RCDs, afluencia de maquinaria y personal) y por último Fase III de las labores de restauración y desmantelamiento de las instalaciones (Acondicionamiento topográfico, saneamiento de tierras, reforestación, movimiento de la maquinaria y desmantelamiento de las instalaciones -planta de aglomerado asfáltico y molino móvil de RCDs-). Las afecciones más relevantes que provocan dichas acciones son disminución de la naturalidad del paisaje y afección a la fauna silvestre por la alteración, degradación y/o fragmentación de los hábitats.

El promotor propone medidas preventivas, correctoras y compensatorias en el Estudio de Impacto Ambiental, destinadas a mitigar los impactos detectados a niveles aceptables.

2.- INCIDENCIA AMBIENTAL DEL PROYECTO.

2.1.- Afección a la biodiversidad y geodiversidad.

Hábitat de Interés Comunitario (HIC)

En cuanto a los hábitats de interés comunitario según la Directiva 92/43/CEE, modificada por la Directiva 97/62/CE y la “*Ley 42/2007 de 13 de diciembre del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad*”, consultada la cartografía de la REDIAM “Hábitats de Interés comunitario, capa actual” de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, de la Junta de Andalucía y disponiendo de la mejor información actualizada para los técnicos y la ciudadanía en general (Según Instrucción de la Secretaría General de Medio Ambiente, Agua y cambio climático, de 11 de marzo de 2019), se informa de los siguientes aspectos :

En la zona de actuación se han encontrado los siguientes hábitats de interés comunitario (HICs), que en conjunto afectan al 100 % de la superficie de actuación:

- HIC 5330-2: Arbustadas termófilas mediterráneas (Asparago-Rhamnion).
- HIC 5330-6: Matorrales de sustitución termófilos, con endemismos.
- HIC 6220-0: Pastizales anuales mediterráneos, neutro-basófilos y termo-xerofíticos (Trachynietalia distachyae). Prioritario.
- HIC 6220-1: Pastizales vivaces neutro-basófilos mediterráneos (Lygeo-Stipetea). Prioritario.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	11/04/2024	PÁGINA 11/53
VERIFICACIÓN	Pk2jmZCYLUGZN9UW84285LVPLUKVW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- HIC 8130: Desprendimientos mediterráneos occidentales y termófilos.



Capa actual de los HIC en la zona de actuación



Capa actual de los HIC en la zona de actuación

Flora

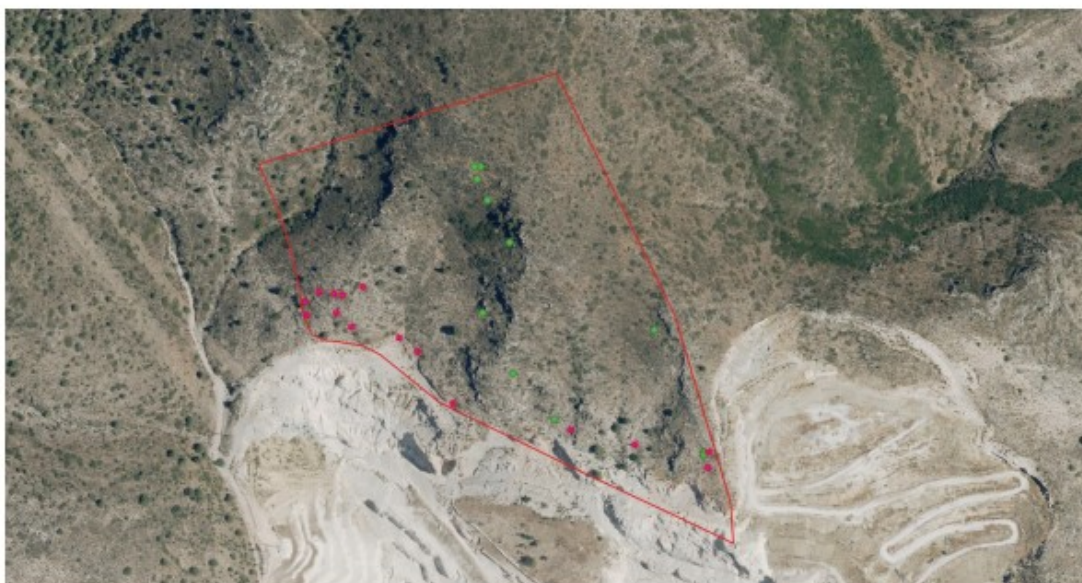
En cuanto a la flora amenazada, se ha consultado la información existente en la FAME (Flora Amenazada) de la Junta de Andalucía, así como los documentos aportados, en la que no se mencionan la presencia de especies de flora incluida en los Listados de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial ni en los Catálogos de Especies Amenazadas. No obstante con fechas 31/05/2023 y 02/06/2023, se realiza visita a la zona de ampliación de la cantera observándose como formación vegetal un matorral mediterráneo con arbolado muy disperso. La flora en dicha zona está compuesta por las especies que aparecen en el anexo I de este informe. En este listado es de destacar lo siguiente:

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	11/04/2024	PÁGINA 12/53
VERIFICACIÓN	Pk2jmZCYLUGZNZ9UW84285LVPLUKVW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



NOMBRE VULGAR	NOMBRE CIENTÍFICO	GRADO DE PROTECCIÓN	DATOS DE INTERÉS
Doradilla vellosa	<i>Cosentinia vellea</i> (Aiton) Tod	LAESRPE	
Linaria	<i>Linaria clementei</i> Haens. Ex Boiss	VU	
Viborera blanca	<i>Echium albicans</i> Lag. & Rodr.		Endemismo Andaluz
Cardo perruno	<i>Ptilostemon hispanicus</i> (Lam.) Greuter		Endemismo Andaluz

Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestre y sus hábitats. **LA-ESRPE** (Listado Andaluz de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial). **VU** (Vulnerable, en el Catálogo Andaluz de Especies amenazadas).



Distribución de *Cosentinia vellea* (en color verde. Un total de 97 ejemplares en 11 localizaciones) y *Linaria clementei* (en color rojo. Un total de 60 ejemplares en 15 localizaciones) en la zona de ampliación de la cantera.

Georrecursos

Según consulta realizada en el “Inventario Andaluz de Georrecursos. Año 2011”, para la provincia de Málaga, no se ha encontrado ningún Georrecurso en la zona de actuación.

Árboles y arboledas

Se ha consultado el “Inventario de árboles y arboledas singulares de Andalucía, escala 1:5.000, año 2011. Consejería de Medio Ambiente. Junta de Andalucía”, no encontrándose ninguno de ellos en la zona de actuación

Fauna

Teniendo en cuenta la información contenida en los documentos aportados, la información disponible en este departamento y las visitas realizadas, se puede decir que en esta zona y sus alrededores existen especies silvestres como: la cabra montés, jabalí, zorro, conejo, palomas, córvidos, perdiz roja, zorrales, paseriformes, fringílidas, jineta, garduña, anfibios, reptiles, etc. En cuanto a especies incluidas en la “Lista de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial”, en la zona de ampliación de la cantera y zonas

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	11/04/2024	PÁGINA 13/53
VERIFICACIÓN	Pk2jmZCYLUGZNZ9UW84285LVPLUKVW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



cercanas a la misma, se puede encontrar: gavián común, águila culebrera, cernícalo vulgar, mochuelo común, abejaruco, abubilla, avión roquero, collalba negra, tarabilla común, colirrojo tizón, petirrojo, currucas, carbonero común, herrerillo común, agateador común, alcaudón común, pinzón vulgar, murciélagos, lagartija colirroja, lagartija colilarga, culebra de escalera, víbora hocicuda, etc. Además se puede destacar una Especie Amenazada (águila perdicera) y del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial algunas como:

ESPECIES	NOMBRE VULGAR	GRADO DE PROTECCIÓN
<i>Hieraaetus fasciatus</i>	Águila perdicera	Anejo II ¹ Apéndice II ² Anexo I ³ Anexo IV ⁴ Vulnerable ⁵ Vulnerable ⁶ Vulnerable ⁷ Vulnerable ⁸
<i>Falco peregrinus</i>	Halcón peregrino	Anejo II ¹ Apéndice I ² Anexo I ³ Anexo IV ⁴ LEESRPE ⁵ LAESRPE ⁶ Vulnerable ⁷ Vulnerable ⁸ Preocupación menor ⁹
<i>Bubo bubo</i>	Búho real	Anejo II ¹ Apéndice II ² Anexo I ³ Anexo IV ⁴ LEESRPE ⁵ LAESRPE ⁶ Rara ⁷ Preocupación menor ⁹
<i>Hieraaetus pennatus</i>	Águila calzada	Anejo II ¹ Apéndice II ² Anexo I ³ Anexo IV ⁴ LEESRPE ⁵ LAESRPE ⁶ Preocupación menor ⁹
<i>Chamaeleo chamaeleon</i>	Camaleón común	Anejo II ¹ Apéndice II ² Anexo V ⁴ LEESRPE ⁵ LAESRPE ⁶ En Peligro ⁷ Riesgo menor, Casi amenazada ⁸ Preocupación menor ⁹ (2012) Anexo IV ¹⁰

1 Convenio de Berna (Decisión 82/72/CEE). Anejo II (Especies de fauna estrictamente protegidas), Anejo III (Especies de fauna protegidas).

2 Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas (CITES).

3 Directiva 2009/147/CEE Relativa a la conservación de las aves (Directiva aves).



4 Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. Anexo IV (Especies que serán objeto de medidas de conservación especiales en cuanto a su hábitat, con el fin de asegurar su supervivencia y su reproducción en su área de distribución), Anexo V (Especies animales y vegetales de interés comunitario que requieren una protección estricta).

5 LEESRPE (Listado Español de Especies Silvestre en Régimen de Protección Especial). Catálogo Español de Especies Amenazadas y Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial. Real Decreto 139/2011.

6 LAESRPE (Listado Andaluz de Especies Silvestre en Régimen de Protección Especial). Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas y Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial. Decreto 23/2012.

7 Libro rojo de los vertebrados de España. ICONA, 1992.

8 Libro rojo de los vertebrados amenazados de Andalucía. CMA 2001.

9 Lista roja de la especies amenazadas. UICN 2011.

10. Directiva 92/43/CEE relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres. Anexo IV (Especies animales y vegetales de interés comunitario que requieren una protección estricta).



Localización de un ejemplar de camaleón común, a pesar de la dificultad de detectar esta especie debido a su mimetismo con el medio circundante

Especies invasoras exóticas

Según la documentación aportada, los datos de que dispone este departamento y las visitas realizadas, no se tiene constancia de la presencia de especies exóticas invasoras en la zona de actuación. Según la información aportada, que acompaña a la solicitud, no se menciona la existencia de especies exóticas invasoras, ni se menciona su utilización en el plan de restauración. Lo que si se menciona en el Plan de Restauración, en el apartado 3.10.2. Programa de evaluación, 1º Durante los 5 años inmediatos a la ejecución de la restauración (Pág. 101), que se evaluará la ausencia de especies exóticas (menos de un 10 % de recubrimiento).

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	11/04/2024	PÁGINA 15/53
VERIFICACIÓN	Pk2jmZCYLUGZNZ9UW84285LVPLUKVW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



2.2.- Afección en materia forestal y de gestión de montes públicos

La superficie de ampliación de la explotación minera “San Miguel” pertenece al monte público Sierra de Torremolinos, código MA-30061-AY, de titularidad del Ayuntamiento de Torremolinos. Dicho monte tiene naturaleza patrimonial.

La superficie del monte que se destinaría a ampliación de la cantera está cubierta por vegetación forestal, con especies incluidas en el Anexo del Reglamento Forestal de Andalucía, con abundantes afloramientos rocosos.

La explotación minera es una actuación incompatible con las funciones de los montes (ecológicas, productoras, protectoras, paisajísticas, recreativas y culturales).

El monte “Sierra de Torremolinos” está incluido en el Catálogo de Montes Públicos de Andalucía.

Los montes del Catálogo de Montes Públicos de Andalucía gozan del régimen jurídico establecido por la legislación forestal del Estado para los montes del Catálogo de Utilidad Pública, conforme establece el artículo 25 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía.

Conforme al apartado 5 del artículo 16 de la Ley de Montes, (en el marco del régimen jurídico de los montes catalogados de utilidad pública), con carácter excepcional, por acuerdo del máximo órgano de gobierno de cada comunidad autónoma, previo informe de su órgano forestal y, en su caso, de la entidad titular, se podrá autorizar la exclusión o permuta de una parte de un monte catalogado por causa de interés público prevalente.

El artículo 49 del Reglamento Forestal de Andalucía establece en su apartado 2.f, la necesidad de declaración expresa de interés general prevalente por parte del Consejo de Gobierno para llevar a cabo la expropiación de los montes, en los términos previstos en el artículo 8.2 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, y 58 de dicho Reglamento.

El artículo 28 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía establece que podrán autorizarse ocupaciones o servidumbres sobre los montes públicos por razón de obras o usos o servicios públicos y como consecuencia de concesiones administrativas, siempre que resulte compatible con las funciones del monte.

El artículo 67 del Reglamento Forestal de Andalucía, apartado 3, establece que en el supuesto de ocupaciones o servidumbres de interés público incompatibles con las funciones del monte deberá seguirse el procedimiento para la declaración de interés general prevalente con arreglo a lo previsto en el artículo 58.

El procedimiento para declarar la prevalencia de otro interés general sobre el forestal, conforme al artículo 58 del Reglamento Forestal de Andalucía es el siguiente: se iniciará a instancias del Organismo o Administración que propone el procedimiento mediante la remisión a la Delegación Territorial de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, de la siguiente documentación:

- a) Descripción y localización detallada de la superficie afectada.
- b) Descripción de los fines a los que se destina dicha superficie y fundamento jurídico de la misma.
- c) Justificación de la existencia de un interés general prevalente sobre el forestal y de la inexistencia de alternativas que eviten afectar al monte público.
- d) Compensaciones de usos propuestas con arreglo a lo previsto en el artículo 8.2 de la Ley 2/1992, de 15 de junio.

2.4.- Afección a vías pecuarias.

No hay afecciones respecto al Dominio Público Pecuario.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	11/04/2024	PÁGINA 16/53
VERIFICACIÓN	Pk2jmZCYLUGZNZ9UW84285LVPLUKVW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



2.5.- Afección a la calidad del aire.

CATALOGACIÓN

La explotación minera “San Miguel” nº 132 y la Planta de fabricación de aglomerados asfálticos se tratan de dos actividades catalogadas en el grupo B del *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*, salvo el molino móvil de RCD perteneciente al grupo C pero que se incluye en conjunto.

Según el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación* así como el *Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas* y por el que se actualiza el Anexo IV de la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera* las tres actividades se clasifican de la siguiente forma:

DESCRIPCIÓN	CLASIFICACIÓN (RD 100/2011)	
	GRUPO	CÓDIGO
MINERÍA NO ENERGÉTICA. Actividades primarias de minería no energética que conlleven la extracción o tratamiento de productos minerales cuando la capacidad es ≥ 200.000 t/año o para cualquier capacidad cuando la instalación se encuentre a menos de 500 metros de un núcleo de población.	B	04 06 16 01
PROCESOS CON CONTACTO Producción de mezclas bituminosas o conglomerados asfálticos.	B	03 03 13 00
OTROS TRATAMIENTOS DE RESIDUOS Valorización no energética de residuos no peligrosos con capacidad ≤ 50 t/día.	C	09 10 09 03

2.6.- Afección a la calidad del suelo y producción de residuos.

La actividad considerada es potencialmente contaminante del suelo, al encontrarse entre las establecidas en el Anexo I del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*, quedando incluidas dentro del Anexo I.

La actividad es productora de residuos peligrosos y no peligrosos con las cantidades y límites indicados en el Anexo IV de la presente Resolución.

2.7.- Afección en materia de aguas y Dominio Público Hidráulico (DPH)

Respecto a la ampliación de la explotación minera

Se denominará en adelante PLAN DE RESTAURACIÓN 1 a la Restauración de la Explotación Minera “San Miguel” primitiva, y PLAN DE RESTAURACIÓN 2 a la Restauración de la Ampliación de la Explotación Minera “San Miguel”.

La modificación de la topografía del paraje como consecuencia de la actividad de la actual explotación minera ha complicado la correcta delimitación actual del DPH y las cuencas vertientes y su afección a, y por, la actividad.



En la visita técnica que se llevó a cabo por parte de técnicos del Servicio de DPH junto a la propiedad se identificaron en campo y se delimitan en la presente Resolución (Figuras 1 y 2) el trazado actual del arroyo del Pedregal y del arroyo del Pinillo, así como la cuenca vertiente del arroyo del Pedregal, a los efectos de un correcto planteamiento por parte de la Explotación Minera “San Miguel” de las actuaciones propuestas para el cumplimiento de lo establecido por la legislación sectorial en materia de DPH.

El DPH del arroyo del Pedregal actual es coincidente con la actual pista minera oeste de la explotación en una longitud aproximada de 500 m (Figura 3). Entre las coordenadas UTM ETRS89 30N x: 362183, y: 4054692 – x: 362366, y: 4054314), que además está contemplada como acceso principal a la ampliación propuesta. Este cauce no presenta actualmente las secciones ni los elementos necesarios para una correcta morfología del DPH que permitan asumir caudales punta procedentes de fenómenos de precipitaciones extraordinarias y, por tanto, actualmente supone una posible afección de sus caudales a la cuenca del arroyo del Pinillo, con las posibles consecuencias que de ello se derivan.



Figura 1. Delimitación actual del trazado del arroyo del Pedregal (polilínea azul) y del arroyo del Pinillo (polilínea verde), así como de la cuenca vertiente del arroyo El Pedregal (polígono amarillo) sobre ortofoto PNOA y topográfico 1:10.000 (2013, Junta de Andalucía).

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	11/04/2024	PÁGINA 18/53
VERIFICACIÓN	Pk2jmZCYLUGZNZ9UW84285LVPLUKVW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

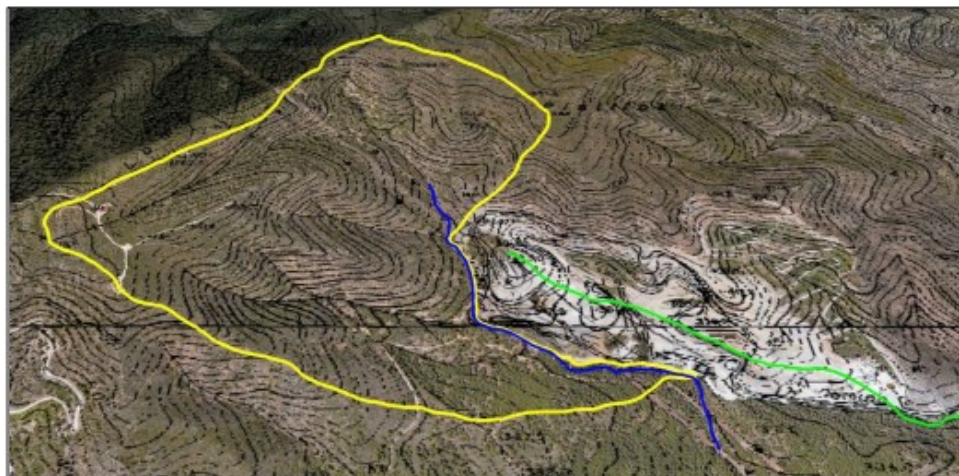


Figura 2. Delimitación actual del trazado del arroyo del Pedregal (polilínea azul) y del arroyo del Pinillo (polilínea verde), así como de la cuenca vertiente del arroyo del Pedregal (polígono amarillo) sobre ortofoto del año 2022 y topográfico 1:10.000 (1995, Junta de Andalucía).



Figura 3. Detalle del tramo de la pista minera oeste de la explotación coincidente con el DPH actual del arroyo del Pedregal (traza de color azul). Tramo delimitado por las flechas de la figura.

La Ampliación de la superficie de la explotación de los recursos de la Sección A número 132 San Miguel y su restauración no supone afección directa al dominio público hidráulico (DPH). Siempre y cuando se cumpla la compatibilidad citada en el punto 6.1 del Anexo IV de la presente Resolución en lo referente a compatibilidad entre pista minera oeste, dph arroyo del Pedregal y seguridad minera.

Sin embargo, la explotación y restauración de la ampliación de la Explotación Minera “San Miguel” (situada parcialmente en la actual cuenca vertiente del arroyo del Pedregal pero que pasará a formar parte de la cuenca del arroyo del Pinillo) podría tener consecuencias en la hidráulica e hidrología del DPH aguas abajo.

Por tanto, cabe destacar que se observan desacuerdos en la topografía del estado final (morfología final de banqueo 1 y plaza 1 en la explotación primitiva: Figura 4) que recoge el PLAN DE RESTAURACIÓN 2 con respecto a lo presentado en el PLAN DE RESTAURACIÓN 1 (informado por el Servicio de DPH y Calidad del Agua en fecha 17/10/2022) .

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	11/04/2024	PÁGINA 19/53
VERIFICACIÓN	Pk2jmZCYLUGZN9UW84285LVPLUKVW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Respecto a las instalaciones

Cabe destacar que estas aparecen localizadas en el PLAN DE RESTAURACIÓN 2 (con emplazamiento en la plaza 1 de la restauración de la explotación actual) cuando no estaban contempladas en la última actualización presentada del PLAN DE RESTAURACIÓN 1.

Así, en virtud de la restitución del DPH, se señala que ambas instalaciones se encuentran localizadas en Zona de Policía (plaza 1) y, por tanto, les es de aplicación lo establecido en los artículos del 1 al 9 y artículo 78 y siguientes del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (BOE núm. 103, de 30/04/1986), que contemplan la necesaria obtención de una autorización previa del organismo de cuenca para este tipo de actividades.

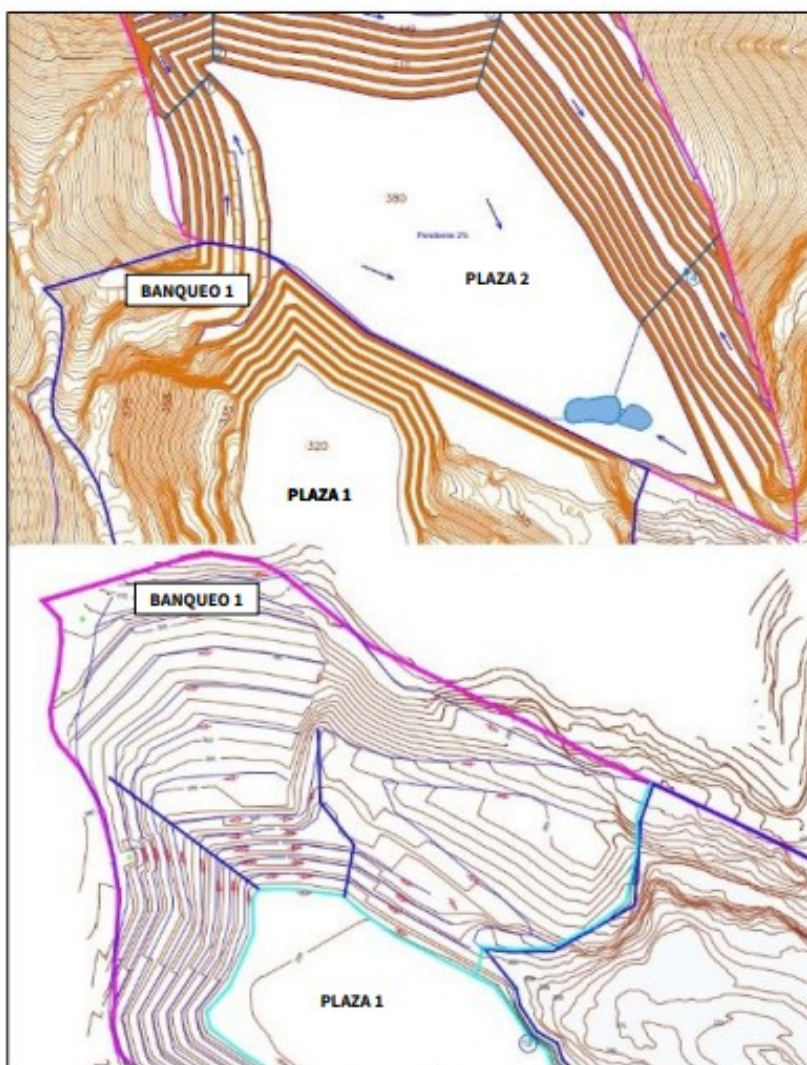


Figura 4. Detalle de los desacuerdos entre la topografía-planimetría del PLAN DE RESTAURACIÓN 1 (parte inferior) y del PLAN DE RESTAURACIÓN 2 (parte superior) y de la ausencia de detalle de la conexión de la conducción de desagüe vertical entre ambas.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	11/04/2024	PÁGINA 20/53
VERIFICACIÓN	Pk2jmZCYLUGZN9UW84285LVPLUKVW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



2.8.- Afección sobre la salud

La principal afección a la población puede derivarse de las emisiones atmosféricas y ruido que genera, siendo percepciones como el impacto visual, inocuas para la salud. Consultado el visor de Distribución Espacial de la Población en Andalucía del Instituto de Estadística y Cartografía IECA publicado en la web de la Junta de Andalucía, se ha comprobado que no existe población entorno a las instalaciones. Rango establecido en el estudio con imágenes, 1000 metros .

No hay población previsible de verse afectada por el desarrollo de la actividad en el rango de 1.000 metros, no considerando que la actividad produzca afecciones más allá de esta distancia, ya que ni el ruido ni las partículas alcanzarían tales distancias. Se realiza una Valoración preliminar de Impactos en la Salud basado en el “Manual de Proyectos sometidos a prevención y control ambiental de la Consejería de Salud”, teniendo en cuenta población total, grupos vulnerables, inequidad en distribución y preocupación ciudadana, obteniendo dictamen bajo, considerando el impacto global debido a la actividad como no significativo.

2.10.- Afección al paisaje.

La visibilidad de la explotación aumentaría significativamente desde núcleos habitados y vías de comunicación con la ampliación, puesto que sube la cota máxima de explotación hasta los 548 m de altitud desde una cota máxima actual de 435 m, aproximadamente. El daño paisajístico causado por la explotación puede ser atenuado en la medida en que los trabajos de restauración se acometan de forma inmediata al agotamiento de los recursos por zonas, conforme al proyecto de explotación minera y los planes de labores.

3.- CONCLUSIONES.

Teniendo en cuenta las afecciones e impactos analizados en este Anexo, con la implementación de las medidas preventivas y correctoras incluidas en el estudio de impacto ambiental y el cumplimiento de las condiciones y limitaciones técnicas establecidas en los Anexos establecidos en la presente autorización ambiental unificada, el proyecto de “AMPLIACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN MINERA SAN MIGUEL RSA N.º 132” PROMOVIDO POR INDUSTRIAS TZBSAT S.L., en el término municipal de Málaga, se considera **viable desde el punto de vista ambiental**.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	11/04/2024	PÁGINA 21/53
VERIFICACIÓN	Pk2jmZCYLUGZNZ9UW84285LVPLUKVW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO III
CONDICIONES GENERALES

PRIMERO.-

Alcance

Esta Autorización Ambiental Unificada se otorga de acuerdo con la descripción del proyecto contenida en la documentación presentada por el titular, siendo las características generales de la actuación las descritas en el Anexo I de esta Resolución. El otorgamiento de la Autorización Ambiental Unificada no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, concesiones, licencias o informes que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente, en especial las derivadas de la aplicación de la legislación urbanística, la licencia municipal de funcionamiento de la actividad y la autorización sustantiva, en su caso.

Caducidad

SEGUNDO.-

La Autorización Ambiental Unificada caducará si en el plazo de cinco años desde la fecha de publicación si no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto, de acuerdo con el artículo 34.4 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*. La caducidad surtirá sus efectos automáticamente, sin necesidad de declaración por el órgano ambiental. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el trámite de Autorización Ambiental Unificada del proyecto, salvo que se acuerde la prórroga de la vigencia de la autorización, en los términos previstos en el artículo 34.5 de la citada Ley.

TERCERO.-

Modificación de la autorización y modificación de la actuación

En el caso de que se pretenda llevar a cabo una modificación en la actuación, el titular deberá comunicarlo a esta Delegación Territorial indicando razonadamente, en atención a los criterios definidos en el artículo 19.11 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, y en el artículo 9 del *Decreto 356/2010, de 3 de agosto*, si considera que se trata de una modificación sustancial o no. Dicha comunicación se acompañará de la documentación justificativa de las razones expuestas.

La Autorización Ambiental Unificada podrá ser modificada de oficio o a instancia del titular, según lo establecido en los artículos 34 a 36 del *Decreto 356/2010, de 3 de agosto*, así como en el artículo 34 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*.

Asimismo, puede ser necesario modificar dicho condicionado al tomar en consideración los resultados del Programa de Vigilancia Ambiental o en función del grado de cumplimiento de los objetivos marcados en la presente Autorización Ambiental Unificada y de las exigencias establecidas en la normativa ambiental aplicable.

CUARTO.-

Inicio de la ejecución del proyecto y puesta en marcha de la actividad

El titular de esta Autorización Ambiental Unificada deberá comunicar a esta Delegación Territorial la fecha de comienzo de la ejecución del proyecto, entendiéndose por inicio de la ejecución cuando, una vez obtenidas todas las autorizaciones que le sean exigibles, hayan comenzado materialmente las obras o el montaje de las instalaciones.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 40.1 del *Decreto 356/2010, de 3 de agosto*, previamente a la puesta en marcha de la instalación, el titular deberá remitir a esta Delegación Territorial una Certificación Técnica, realizada por el Técnico Director de la actuación que acredite que las obras e instalaciones se han ejecutado conforme al proyecto presentado y al Estudio de Impacto Ambiental y se ha dado cumplimiento de todos y cada

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	11/04/2024	PÁGINA 22/53
VERIFICACIÓN	Pk2jmZCYLUGZNZ9UW84285LVPLUKVW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



uno de los condicionantes de la autorización.

Del mismo modo, tal y como preceptúa el artículo 40.4 del mencionado *Decreto 356/2010, de 3 de agosto*, el titular está obligada a comunicar a esta Delegación Territorial, la fecha de puesta en marcha efectiva de la actividad.

QUINTO.-

Vigilancia e inspección

El titular de esta autorización está obligado a prestar la asistencia y colaboración necesaria al personal competente de esta Delegación Territorial que realice las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

Una vez iniciada la actividad, dicho personal podrá realizar inspecciones a la instalación con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en ella.

Con independencia de las inspecciones anteriores, el personal competente de esta Delegación Territorial podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las inspecciones que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente Autorización. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado, el acceso a la empresa de forma inmediata.

El titular de la actividad deberá documentar y ejecutar un Plan de Vigilancia y Control Ambiental que como mínimo contemple los aspectos establecidos en el Anexo V de esta Resolución.

SEXTO.-

Situaciones excepcionales

El titular de la autorización informará inmediatamente a esta Delegación Territorial de cualquier incidente o accidente producido en las instalaciones que pudiera afectar al medio ambiente, ya sean previstas o no. A requerimiento de esta Delegación Territorial, en el plazo que se le indique y sin perjuicio de la información que se le pueda exigir en días posteriores al inicio del incidente, deberá elaborar y entregar informe a aquella sobre la causa, las actuaciones llevadas a cabo, daño ocasionado y seguimiento de la evolución de los medios afectados.

SÉPTIMO.-

Cese de la actividad y cierre de la instalación

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, el titular de esta autorización deberá comunicar el cese de la actividad indicando si el cierre de las instalaciones es definitivo o temporal y, en este último caso, si va a ser superior o no a un año.

En el caso de cierre definitivo de la instalación, el titular deberá presentar, con 3 meses de antelación a dicho cierre un Proyecto de desmantelamiento en el que se defina con exactitud las actuaciones que se vayan a llevar a cabo cronológicamente.

OCTAVO.-

Condicionantes

Serán de obligado cumplimiento todos aquellos condicionantes y observaciones relacionados en los distintos Anexos de la Autorización Ambiental Unificada, y en las medidas observadas en el proyecto presentado.

El incumplimiento de las condiciones de la presente Autorización dará lugar a la aplicación de las medidas disciplinarias previstas en la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, y en los artículos 43 y 44 del *Decreto 356/2010, de 3 de agosto*.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ		11/04/2024	PÁGINA 23/53
VERIFICACIÓN	Pk2jmZCYLUGZNZ9UW84285LVPLUKVW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		



NOVENO.-

Transmisión de la autorización

El titular informará inmediatamente la transmisión de la titularidad de las instalaciones sujetas a esta autorización.

DÉCIMO.-

Responsabilidad Medioambiental

El titular de la instalación está obligado a adaptar y ejecutar las medidas de prevención, evitación y reparación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, cualquiera que sea su cuantía cuando resulte responsable de los mismos, de conformidad con lo establecido en el Título VII, de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, en la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*, modificada por la *Ley 11/2014, de 3 de julio*, y demás normativa en vigor relacionada. Asimismo, está obligado a comunicar de forma inmediata a la autoridad competente la existencia de daños medioambientales o la amenaza inminente de dichos daños, que hayan ocasionado o puedan ocasionar, estando obligados a colaborar en la definición de las medidas reparadoras y en la ejecución de las adoptadas por la autoridad competente.

De igual forma, ante una amenaza inminente de daños ambientales, el titular de la actuación tiene el deber de adoptar sin demora y sin necesidad de advertencia, de requerimiento o de acto administrativo previo, las medidas preventivas apropiadas, así como de adoptar las medidas apropiadas para evitar nuevos daños, atendiendo a los criterios establecidos en la citada normativa. Dichas medidas se pondrán en conocimiento de la autoridad competente.

UNDÉCIMO.-

Adecuada implantación de los aspectos ambientales del proyecto

Para lograr una adecuada implantación de los aspectos ambientales del Proyecto, el titular de la instalación deberá:

- Informar a las empresas contratadas que desarrollen trabajos en la instalación sobre las medidas preventivas y correctoras previstas o sobre cualquier otro condicionante de carácter ambiental.
- Informar al personal que participe en la construcción y funcionamiento de las instalaciones de aquellos aspectos significativos que impliquen requisitos medioambientales del proyecto.
- Preparar instrucciones de trabajo, si se estima conveniente, en aquellos casos en los que sea preciso garantizar la correcta ejecución de las medidas correctoras.

DUODÉCIMO.-

Nueva legislación

Si durante la vigencia de la presente Autorización Ambiental Unificada se publicase alguna normativa que contraviniera alguno de los requisitos contemplados o añadiera alguno más, se aplicará la nueva legislación, sin necesidad de modificación de la autorización.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	11/04/2024	PÁGINA 24/53
VERIFICACIÓN	Pk2jmZCYLUGZNZ9UW84285LVPLUKVW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO IV
CONDICIONES TÉCNICAS PARTICULARES

1. PROTECCIÓN DE LA CALIDAD ATMOSFÉRICA

A. CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA

LÍMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS

Los focos canalizados y difusos pertenecientes a los equipos e instalaciones asociados a las actividades están catalogadas como potencialmente contaminadora de la atmósfera de acuerdo con lo establecido en el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación así como el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el Anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera* de la siguiente forma :

DESCRIPCIÓN	CATALOGACIÓN DE FOCOS		DENOMINACIÓN DE FOCOS	COMBUSTIBLE UTILIZADO	SISTEMA DE DEPURACIÓN	COORDENADAS UTM (HUSO 30)
	GRUPO	CÓDIGO				
Explotación minera (Ampliación de superficie)	B	04 06 16 01	INM	-	-	X: 362.600 Y: 4.054.320
Molino móvil de tratamiento de RCD	C	09 10 09 03	INM	-	-	-
Tambor Secador (P.t.n. de 16,5 MWt)	B	03 03 26 35	P1G1	Fuel-oil	Filtro de man-gas	X: 362.825,2 Y: 4.054.273,26
Caldera de Fluido Térmico (P.t.n. de 0,53 MWt)	C	03 01 03 04	P2G1	Gas-oil	-	X: 362.806,9 Y: 4.054.273,67
Grupo electrógeno de 400 KVA/853 kWt (P.t.n.< 1 MWt y > 250 kWt)	C	03 01 06 04	P3G1	Gas-oil	-	-



VALORES LÍMITES DE INMISIÓN

Los valores límite son los establecidos en el Decreto 151/2006, de 25 de julio, por el que se establecen los valores límite y la metodología a aplicar en el control de las emisiones no canalizadas de partículas por las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera que son los siguientes:

Parámetro	Valor límite	Periodo de la medición
Partículas Totales en Suspensión (PTS)	150 microgramos/m ³	24 horas
Partículas Sedimentables (PSD)	300 mg/m ² .día	15 días mínimo

La metodología para la realización de la inspección y los controles de las emisiones difusas de ambos parámetros se ajustará a lo establecido en la Instrucción Técnica IT-ATM-09 perteneciente a la Orden de 19 de abril de 2012, por la que se aprueban instrucciones técnicas en materia de vigilancia y control de las emisiones atmosféricas. La actividad inspectora o de control se realizará en días de funcionamiento normal de la instalación. Se deberán de garantizar las siguientes medidas preventivas para minimizar la emisión de origen difuso de material pulverulento a la atmósfera:

- Carenado mediante toldos, lonas, capotas, chapas etc. las cintas transportadoras reduciendo al mínimo posible la distancia de caída de los materiales hacia los acopios .
- La Planta de clasificación de áridos deberá contar con un sistema de nebulización de agua en sus cintas transportadoras que puede ser sustituido por un sistema que posea igual o mayor eficacia consistente en un equipo de aspiración y de filtros de mangas.
- Riego mediante aspersión en las zonas de acceso, tránsito interior y maniobra de la maquinaria que se realizará de forma periódica. La frecuencia de riego se incrementará cuando las condiciones ambientales (periodos secos, días de fuerte viento) o el movimiento de la maquinaria así lo aconsejen. El sistema de abastecimiento de agua deberá garantizar el suministro para la humectación de las zonas establecidas anteriormente.
- Acuartelamiento de áridos de las distintas fracciones granulométricas. Los acopios de material pulverulento deberán almacenarse protegidos del viento mediante elementos de protección adecuado (cajoneras, muretes o protección equivalente) y con riego por aspersión. La altura de los acopios será inferior a estos elementos de protección.
- Retirada de los acopios de material de las zonas no acuarteladas. No está permitido el acopio de materiales fuera del recinto que deberá estar siempre acotado.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	11/04/2024	PÁGINA 26/53
VERIFICACIÓN	Pk2jmZCYLUGZNZ9UW84285LVPLUKVW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



• Las vías de circulación en las instalaciones deberán acondicionarse recubriéndose con capa granular de grava en cantidad suficiente, solera de hormigón o asfalto y se limitará la velocidad de circulación de todos los vehículos a 20 Km/hora.

• Se comprobará y se requerirá a su titular antes a la expedición de los vehículos de transporte que la carga se encuentre cubierta por lona, toldo o similar.

Todas estas medidas se consideran mínimas y en principio suficientes con independencia de implantar otras adicionales y complementarias (correctivas) en supuestos casos de superaciones de los valores límite establecidos en su normativa de aplicación. Cuando las condiciones meteorológicas reinantes sean desfavorables y pudieran dar lugar a la dispersión de polvo en el entorno circundante se tomarán las medidas siguientes:

- Aumento de periodicidad del riego.
- Reducción de la velocidad de los vehículos a 10 km/h.
- Paralización o reducción del ritmo de trabajo

VALORES LÍMITES DE EMISIÓN

Valores límite de emisión del Tambor Secador (P1G1).

P1G1		
PARÁMETROS	VLE (1)	UNIDADES
Partículas sólidas	50	mg/Nm ³
CO	1.445	ppm
Opacidad	2	Bacharach

(1) Valor límite de emisión. Las condiciones de medición de los contaminantes en los gases expulsados estarán referidos al 15 % de O₂, en base seca y condiciones normales (101,3 kPa y 273,15 K). No será necesario corregir al 15% de oxígeno si la concentración del mismo en chimenea es superior al 18%.

Valores límite de emisión de la Caldera de Fluido Térmico (P2G1) y del Grupo Electrónico (P3G1)

P2G1 y P3G1		
PARÁMETROS	VLE (1)	UNIDADES
SO ₂	850	mg/Nm ³
CO	1445	ppm
Opacidad	2	Bacharach

(1) Valor límite de emisión. Las condiciones de medición de los contaminantes en los gases expulsados estarán referidos al 15 % de O₂, en base seca y condiciones normales (101,3 kPa y 273,15 K). No será necesario corregir al 15% de oxígeno si la concentración del mismo en chimenea es superior al 18%.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	11/04/2024	PÁGINA 27/53
VERIFICACIÓN	Pk2jmZCYLUGZNZ9UW84285LVPLUKVW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Además de los parámetros para los que se fijan valores límite se medirá el caudal, % de oxígeno, presión, temperatura y contenido de vapor de agua de los gases de escape. La metodología para la realización de la inspección y los controles de las emisiones canalizadas se ajustará a lo establecido en las Instrucciones Técnicas IT-ATM-01 a IT-ATM-05 pertenecientes a la *Orden de 19 de abril de 2012, por la que se aprueban instrucciones técnicas en materia de vigilancia y control de las emisiones atmosféricas*. La conducción de emisiones mediante chimeneas correspondientes a los focos canalizados cumplirán con lo establecido en el Anexo V del Decreto 239/2011 de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía así como en la Orden de 19 de abril de 2012, por la que se aprueban instrucciones técnicas en materia de vigilancia y control de las emisiones atmosféricas.

B. CONTAMINACIÓN ACÚSTICA.

Medidas preventivas

Se llevarán a cabo las siguientes medidas:

- La maquinaria utilizada deberá ajustarse a las prescripciones establecidas en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre, y sus normas complementarias.
- Se cumplirá que toda la maquinaria tanto fija como móvil deberá contar con un adecuado mantenimiento preventivo que deberán estar convenientemente registradas y estarán a disposición del personal inspector de esta Delegación Territorial.

Condiciones Generales.

La emisión de ruido de la actividad debe limitarse de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 del *Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía* donde se establecen los valores límite de inmisión de ruido aplicables a actividades, debiendo adoptar las medidas necesarias para que no transmitan al medio ambiente exterior de las correspondientes áreas de sensibilidad acústica niveles sonoros superiores a los a los índices de ruido establecidos en las Tabla VII del mismo.

Control de emisiones

En el plazo no superior a 6 meses se deberá realizar a través de una ECCA o de Técnico competente un Ensayo acústico “in situ” de los niveles sonoros producidos por las instalaciones para comprobar que no se superan los índices de ruido que le son de aplicación en función del uso definido del sector en un periodo de funcionamiento que sea representativo y que valore el impacto acústico de todas las actividades.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	11/04/2024	PÁGINA 28/53
VERIFICACIÓN	Pk2jmZCYLUGZNZ9UW84285LVPLUKVW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Los puntos de control serán seleccionados de acuerdo con la previsión de mayor afección acústica y el informe del Ensayo acústico resultante deberá presentarse en esta Delegación Territorial en un plazo máximo de 3 meses a partir de la fecha de su realización.

C. CONTAMINACIÓN LUMÍNICA.

El Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07 le será de aplicación si cuenta con una potencia eléctrica instalada superior a 1 kW en las instalaciones de alumbrado exterior (vial, de seguridad y vigilancia nocturna, específicos de áreas de trabajo exteriores...) a las que se refiere la ITC-BT 09 perteneciente al Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto que aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión.

Con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, promover el uso eficiente del alumbrado y reducir la intrusión lumínica en zonas distintas a las que se pretende iluminar se condiciona la instalación del alumbrado exterior a lo siguiente:

- Los niveles de iluminación y el resto de parámetros luminotécnicos se ajustarán a los límites establecidos para cada tipo de alumbrado en las ITC-EA-02 e ITC-EA-03 pertenecientes al *Real Decreto 1890/2008*.
- El factor de utilización y factor de mantenimiento cumplirán los límites establecidos en la ITC-EA-04 e ITC-EA-06, garantizándose el cumplimiento de los valores de eficiencia energética indicados en la ITC-EA-01.
- La instalación deberá estar dotada con sistema de regulación de iluminación que permita reducir el flujo luminoso a una determinada hora manteniendo la uniformidad en la iluminación, así como de un sistema automático de accionamiento para el encendido y apagado.

Como prescripciones adicionales vinculadas al área lumínica, teniendo en cuenta la clasificación establecida en el *Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre*, de las diferentes zonas según el tipo de actividad y considerando que la actuación se localiza en una zona E2 se observarán las siguientes prescripciones según la ITC-EA-03:

- a) El flujo hemisférico superior instalado (FHSinst) deberá ser inferior a los valores de su Tabla 2.
- b) Las limitaciones de luz molesta procedente de instalaciones de alumbrado exterior con los parámetros luminotécnicos establecidos en su Tabla 3.

2. PROTECCIÓN DE LA GEODIVERSIDAD Y BIODIVERSIDAD

Teniendo en cuenta que con las alternativas planteadas en el proyecto, las medidas para prevenir y corregir los efectos adversos a los hábitats de las especies de flora (protegida, amenazada y endémicas), así como a los hábitats de la fauna (protegidas y amenazada) y los hábitats de interés comunitario, no son suficientes para eliminar los impactos residuales y por tanto sería necesario la aplicación de medidas compensatorias, en el caso que no exista otra alternativa técnica y ambientalmente viables (art. 5.1. k y 5.3. c, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental y de la Ley 8/2018, de 5 de diciembre, que modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental. Art. 3. 24, de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad).

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	11/04/2024	PÁGINA 29/53
VERIFICACIÓN	Pk2jmZCYLUGZNZ9UW84285LVPLUKVW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



La alteración de larga duración o permanente sobre los hábitats mencionados en el Anexo II son evidentes, por lo que sería necesario la aplicación de medidas compensatorias.

Con respecto a las medidas adicionales propuestas, hay que señalar que dichas medidas se pueden encuadrar dentro de las medidas preventivas o correctoras para la flora y la fauna, ante cualquier actuación que se vaya a realizar en la explotación minera, sin embargo, como ya se ha comentado, el proyecto carece de medidas compensatorias debido a los efectos adversos sobre el hábitat de esa flora y fauna, y sobre los Hábitats de Interés Comunitario.

Con respecto al manejo de especies, como por ejemplo captura y traslado, traslocaciones, etc., está sujeto a autorización por parte de esta Consejería, tal y como se establece en el *Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats*, correspondiendo la autorización a la Dirección General de Política forestal y Biodiversidad, para las especies amenazadas y a la Delegación Territorial en Málaga de esta Consejería, para el resto de especies.

3. MONTES PÚBLICOS

El establecimiento de la actividad minera en el monte público “Sierra de Torremolinos” es de carácter incompatible con sus funciones forestales. En tanto se mantenga la superficie afectada como parte integrante del monte público, la explotación minera solo podrá autorizarse mediante una ocupación que podrá ser autorizada previa declaración de interés general o público prevalente sobre el interés forestal por parte del Consejo de Gobierno.

Otras opciones que permitirían autorizar la explotación minera en la superficie requerida por la entidad promotora, perdiendo la condición de monte público, sería la expropiación o la exclusión permuta. En ambos casos se requiere la declaración de un interés público prevalente.

Para la tramitación de cualquiera de las tres opciones indicadas (expropiación , exclusión o permuta, o autorización de ocupación) será necesario acreditar en el procedimiento el interés público que pudiera considerarse prevalente sobre el interés forestal por parte del Consejo de Gobierno.

4. PROTECCIÓN DE LA SALUD

En base a las medidas correctoras previstas por el promotor, donde se indica que cumplirán con los Valores Límite establecidos y realizarán los controles periódicos que lo avalen, se considera muy importante realizar un registro de los datos que se vayan obteniendo durante el seguimiento que describen en el “Programa de Vigilancia y Control Ambiental”. Es necesario incidir en que desde el punto de vista sanitario no solo es importante un diseño de las instalaciones y de los sistemas de explotación adecuados, sino que es imprescindible que las mismas se mantengan en óptimas condiciones higiénico-sanitarias mediante la aplicación exhaustiva de programas de mantenimiento reforzados por sistemas de buenas prácticas

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	11/04/2024	PÁGINA 30/53
VERIFICACIÓN	Pk2jmZCYLUGZNZ9UW84285LVPLUKVW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



4. PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL

Analizada la documentación técnica presentada y la obrante en la Delegación Territorial de Cultura en Málaga, se considera que, desde el punto de vista arqueológico, es necesaria la realización de las siguiente Actividad Arqueológica Preventiva:

- Prospección Arqueológica Superficial en las superficie afectada por el Proyecto de obras. Dicha actividad arqueológica deberá ser autorizadas previamente por la Delegación Territorial de Cultura en Málaga y realizadas por técnico competente (arqueólogo), de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas (BOJA, nº. 134, de 15 de julio de 2003).

El resultado de las actividades arqueológicas determinará, en su caso, la autorización del proyecto, la aplicación de nuevas medidas cautelares para la ejecución del mismo, la propuesta de su modificación o bien, incluso, pudiera derivarse informe desfavorable definitivo para alguna de las infraestructuras.

5. GESTIÓN Y PRODUCCIÓN DE RESIDUOS

El emplazamiento “CANTERA DE SAN MIGUEL”, en Torremolinos (Málaga) se encuentra inscrito en el Registro de Productores y Gestores de Residuos de Andalucía bajo la titularidad de INDUSTRIAS TZBSAT, S.L. con el NIMA 2900006462, contando con las inscripciones **P02** (productor de residuos peligrosos producidos a consecuencia de las actividades extractivas) y **G04** (valorización de materiales naturales excavados (LER 170504) para la restauración de la cantera).

Las operaciones de tratamiento autorizadas en la instalación deben ser realizadas por personas físicas o jurídicas autorizadas para llevar a cabo dichas operaciones de tratamiento de los residuos autorizados en la instalación. En el caso de que **INDUSTRIAS TZBSAT, S.L.** sea la entidad que realice las operaciones de gestión de residuos deberá contar con Autorización Administrativa para la realización de estas operaciones por parte del órgano competente de la provincia donde se ubica su sede social que, de acuerdo a la información obrante en el expediente es, a la fecha, Cádiz.

Es por ello que con fecha 13.12.2023 se ha dado traslado a la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Cádiz del Anexo VI del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, presentado entre la documentación aportada para la solicitud de Autorización Ambiental Unificada, así como del resto de documentación obrante en el expediente, dado que corresponde a la referida provincia la tramitación del expediente relativo a la autorización de entidad que realiza operaciones de tratamiento de residuos.

Los límites y condiciones técnicas que se imponen para la gestión de residuos y la protección del suelo se establecen de acuerdo con la normativa que se relaciona y la que, en su caso, la modifique o sustituya, en particular:

- Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental
- Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular
- Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía
- Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	11/04/2024	PÁGINA 31/53
VERIFICACIÓN	Pk2jmZCYLUGZNZ9UW84285LVPLUKVW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



5.1. RESIDUOS NO PELIGROSOS A GESTIONAR Y OPERACIONES

Los residuos a gestionar, cantidades máximas autorizadas y operaciones, de conformidad con la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, son los siguientes:

LER	Descripción	Cantidad máxima a gestionar (t/año)	Operaciones autorizadas
170101	Hormigón	5.000	R0506, R0507, R1201, R1203, R1302
170102	Ladrillos	1.750	R0506, R1201, R1203, R1302
170103	Tejas y materiales cerámicos	1.750	R0506, R1201, R1203, R1302
170107	Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos distintas de las especificadas en el código 170106	3.500	R0506, R1201, R1203, R1302
170302	Mezclas bituminosas distintas de las especificadas en el código 170301	9.000	R0507, R1201, R1203, R1302
170504	Tierras y piedras distintas de las especificadas en el código 170503	40.000*	R0508, R1201, R1203, R1302
CANTIDAD TOTAL MÁXIMA :		61.000	

(*) La cantidad máxima total autorizada del LER 170504 a valorizar en el emplazamiento es de 660.000 m³.

Una vez efectuada la visita previa a la puesta en marcha de la instalación de gestión de residuos y emitido informe favorable por parte de personal técnico de esta Delegación Territorial, en su caso, se procederá a la inclusión en el Registro de Productores y Gestores de Residuos de Andalucía de los anteriores códigos LER y operaciones correspondientes en la inscripción G04 (Centro Gestor de Residuos No Peligrosos) del NIMA 2900006462, con el que cuenta el emplazamiento.

Descripción de las operaciones de tratamiento autorizadas para residuos no peligrosos (Anexo II de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular)

R0506 Valorización de residuos inorgánicos para la producción de áridos.

R0507 Reciclado de residuos inorgánicos en sustitución de materias primas en otros procesos de fabricación.

R0508 Valorización de materiales inorgánicos en operaciones de relleno (backfilling).

R1201 Clasificación de residuos.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	11/04/2024	PÁGINA 32/53
VERIFICACIÓN	Pk2jmZCYLUGZNZ9UW84285LVPLUKVW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



R1203 Tratamiento mecánico (trituration)

R1302 Almacenamiento de residuos, en el ámbito de tratamiento.

5.2. CONDICIONADO RELATIVO A LA OPERATIVA DE FUNCIONAMIENTO DE LA INSTALACIÓN

En general, la operativa de funcionamiento será la descrita en el Proyecto presentado en esta Delegación Territorial con fecha 27.06.2022 y sus adendas posteriores, así como lo establecido en la normativa en vigor. Específicamente, se deberá:

5.2.1. Control de entradas

A la entrada de la instalación existe una **báscula** que deberá pesar y registrar el peso de todos los residuos que tengan entrada en la instalación.

Previamente a la pesada de entrada se comprobará que el vehículo transporta residuos admisibles en la instalación y que cuenta con la documentación exigible por *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado* y demás normativa de aplicación. En particular, de conformidad con el artículo 3 del mencionado *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio*, deberá disponer, con carácter previo al inicio del traslado, de un **contrato de tratamiento**, según establece el artículo 2.h del mismo; del mismo modo, los residuos que se recepcionen deberán ir acompañados de un **documento de identificación** desde el origen hasta su recepción en la instalación de destino. Una vez recibido el residuo, se deberá entregar al transportista una copia del documento de identificación firmada con la fecha de entrega de los residuos y la cantidad recibida, contando con un plazo máximo de treinta días desde la entrega de los residuos para remitir al operador del traslado el documento de identificación completo con la fecha de aceptación o rechazo del residuo, de conformidad con lo previsto en el contrato de tratamiento.

La entidad que realice las operaciones de gestión de residuos en la instalación deberá incluir la información pertinente en el archivo cronológico de la instalación y conservar durante, al menos, tres años, una copia del documento de identificación firmado en el que conste la entrega del residuo.

Será responsabilidad del titular de la instalación la admisión de un residuo en la misma para el que no cuenta con autorización para gestionar, por lo que se deberán habilitar los mecanismos para evitar que esto suceda.

En caso de tratarse de residuos no admisibles, no deberá permitirse su acceso a la instalación. Tras el rechazo de los residuos, el operador de traslado deberá obrar conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio*.

En el Estudio de Impacto Ambiental aportado se indica que los RCD que se recepcionen serán residuos limpios y seleccionados en origen, de modo que llegue a la instalación únicamente material inerte para proceder a su tratamiento, aunque asumen que puede ocurrir que este material incluya fracciones ocultas o mezcladas no apreciables en el control de acceso (plásticos, vidrios, metales o cartón), las cuales serán acopia-

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	11/04/2024	PÁGINA 33/53
VERIFICACIÓN	Pk2jmZCYLUGZNZ9UW84285LVPLUKVW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



das para ponerlas a disposición de un gestor externo. La cuantificación de estas fracciones se prevé que sea mínima.

5.2.2. Recepción de residuos y acopio

Tras la comprobación inicial en el control de entrada, se designará la zona descarga, que deberá corresponder con el acopio correspondiente al tipo de residuo de que se trata.

En cada uno de los acopios de diferentes tipos de residuos deberá aparecer indicado el código LER correspondiente y la fecha de inicio de almacenamiento.

No podrán mezclarse en los acopios residuos de distinta naturaleza, dado que esto dificulta su gestión, debiendo quedar claramente designadas e identificadas mediante cartelería las zonas de descarga para los diferentes tipos de residuos, con sus correspondientes descripciones y códigos LER.

Una vez que se realice la descarga en el acopio correspondiente, el personal de la instalación deberá realizar una segunda comprobación de la admisibilidad del residuo y de su adscripción al código LER correspondiente. En caso de detectarse la presencia de residuos no admisibles, deberán ser nuevamente cargados en el vehículo y devueltos a su procedencia.

Según se indica en el Proyecto aportado, la zona de acopio tendrá **350 m²** de superficie y se situará sobre **suelo pavimentado (hormigonado)**, encontrándose diferenciada de la zona de acopio de áridos naturales y presentando un sistema de recogida de pluviales hacia la balsa de evaporación-decantación, para evitar el arrastre de materiales. Se estima una capacidad de la zona de acopio de 525 m³.

Se indica en el Proyecto que el tiempo de almacenamiento de los residuos será siempre inferior a 1 año.

Conforme se indica en el Proyecto, los residuos acopiados no superarán los 3 metros de altura, a fin de evitar inestabilidad y emisiones a la atmósfera.

En el Estudio de Impacto Ambiental se prevé la vigilancia semanal del estado de la superficie hormigonada de acopio de residuos asociada a la planta móvil de RCD, asegurando que se encuentra en buen estado de impermeabilidad.

5.2.3. Tratamiento de residuos

3.2.3.1. Hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos (LER 170101, 170102, 170103, 170107)

Se depositarán en su zona de almacenamiento correspondiente, atendiendo a su LER, siendo almacenados hasta su tratamiento (R1302). En el caso de que contengan impropios, éstos serán segregados y clasificados (R1201). Se triturarán en el molino de tratamiento de RCD de la instalación (R1203), depositando el material recuperado en el acopio destinado para ello según su tipología, siendo vendidos como áridos (R0506) o valorizados en sustitución de materias primas naturales para la fabricación de hormigón (R0507).

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	11/04/2024	PÁGINA 34/53
VERIFICACIÓN	Pk2jmZCYLUGZNZ9UW84285LVPLUKVW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



3.2.3.2. Mezclas bituminosas (LER 170302)

Se depositará en su zona de almacenamiento correspondiente, siendo almacenado hasta su tratamiento (R1302). En el caso de que contengan impropios, éstos serán segregados y clasificados (R1201). El material de fresado podrá ser triturado (R1203) y reutilizado en la fabricación de aglomerado asfáltico en sustitución del árido natural en la planta de aglomerado prevista (R0507).

3.2.3.3. Tierras (LER 170504)

Solamente se entiende como “tierras” aquellas que son materiales excavados y que cumplen con los requisitos establecidos en la Orden Ministerial APM/1007/2017. Se utilizarán en sustitución de material natural para el relleno y restauración de la cantera (R0508), realizando un almacenamiento (R1302) y clasificación previa segregando aquellos impropios que pudieran encontrarse (R1201), pudiendo realizar una operación de trituración (R1203) en caso de elevada granulometría del material.”

5.3. CONDICIONES PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS

5.3.1. Vigencia

Una vez otorgada la autorización de gestión de residuos, el plazo de vigencia de la misma será de **OCHO AÑOS**, a partir de la notificación de la Resolución. Pasado dicho plazo, se renovará automáticamente por periodos sucesivos equivalentes previa inspección favorable por parte de las autoridades competentes, y se inscribirán de oficio en el registro , de conformidad con lo establecido en el artículo 33.10 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

5.3.2. Modificaciones

La existencia de los condicionantes determinados en esta autorización deberá perdurar durante todo el tiempo de ejercicio de la actividad autorizada.

Cualquier modificación en las operaciones de gestión, con relación a lo especificado en la documentación presentada en la solicitud de autorización, deberá ser puesta previamente en conocimiento de esta Delegación Territorial, que podrá exigir medidas correctoras adicionales.

INDUSTRIAS TZBSAT, S.L., deberá solicitar a esta Delegación Territorial la ampliación o modificación de esta autorización, con carácter previo a la realización de algún cambio que afecte a las condiciones de la misma, conforme a lo establecido en el artículo 33.2 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de residuos de Andalucía, y en el marco del Decreto 356/2010, de 3 de agosto.

5.3.3 Caducidad de la autorización

Serán causas de caducidad de la Autorización, las siguientes:

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	11/04/2024	PÁGINA 35/53
VERIFICACIÓN	Pk2jmZCYLUGZNZ9UW84285LVPLUKVW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



1. Extinción de la personalidad jurídica de la empresa INDUSTRIAS TZBSAT, S.L
2. Declaración de quiebra de la empresa INDUSTRIAS TZBSAT, S.L
3. Incumplimiento por parte de la empresa INDUSTRIAS TZBSAT, S.L, de las condiciones y requisitos establecidos y referidos en la presente resolución, previo inicio de procedimiento con audiencia del interesado. La Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul podrá exigir medidas correctoras adicionales, tras expediente contradictorio con audiencia del interesado.

5.3.4. Causas de suspensión y revocación de la autorización:

Serán causas de suspensión y revocación de la Autorización, las siguientes:

1. El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la autorización o cuando desaparecieran las causas que motivaron a su concesión, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa derivada del incumplimiento, que se determinará, cuando proceda, en el procedimiento sancionador que se inicie al efecto.
2. Igualmente, de conformidad con el artículo 36 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, se procederá al cierre de la instalación o la paralización de la actividad cuando estos no cuenten con las autorizaciones, declaraciones, comunicaciones o registros correspondientes.
3. Se suspenderá temporalmente la actividad cuando no se ajuste a lo declarado o a las condiciones impuestas por la citada autoridad o en caso de accidente, siempre que de ello se derive un riesgo grave al medio ambiente y para la salud pública, durante el periodo necesario para que se subsanen los defectos que pudieran existir.

5.3.5 Cese de la actividad

INDUSTRIAS TZBSAT, S.L., deberá comunicar a esta Delegación Territorial, el cese de su actividad, indicando si es por cierre temporal o por cierre definitivo de la instalación, con una antelación mínima de **tres (3) meses**.

En el Proyecto de Explotación y Clausura presentado con fecha 27.06.2022 se establece un procedimiento a seguir en el caso de pretenderse la finalización de la actividad, estableciéndose que llegado el momento de la clausura, se prevé el desmantelamiento de todas las instalaciones asociadas (planta recicladora asociada a la planta de aglomerado, molino móvil de RCD, zona de acopio, balsa de evaporación, etc.). Se indica, así mismo, que la cimentación y demás instalaciones serán desmanteladas y que los residuos serán entregados a gestor autorizado. No obstante, previamente y junto a la comunicación a que hace referencia el párrafo anterior, deberá aportarse un “Plan de medidas para el cierre de la instalación”. En el mismo, se detallarán entre otros, las medidas previstas dirigidas a evitar posibles fuentes de contaminación y deberán incluirse al menos los siguientes aspectos:

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	11/04/2024	PÁGINA 36/53
VERIFICACIÓN	Pk2jmZCYLUGZNZ9UW84285LVPLUKVW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



1. La retirada fuera de la instalación de materias primas no utilizadas, sea cual sea el estado físico de estas y la forma de almacenamiento.
2. La retirada de los productos finales almacenados y de los subproductos, en su caso.
3. La entrega a gestor autorizado de todos los residuos existentes en las instalaciones.
4. El desmantelamiento de las instalaciones y la retirada de los equipos e instalaciones existentes, así como la entrega a gestor autorizado de los residuos generados en el desmantelamiento.
5. Fecha prevista de finalización de las medidas.
6. Se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes en toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos originados en el mantenimiento de la maquinaria etc.

5.3.6 Transmisión de la autorización

El régimen de transmisión de la autorización que se emita, queda sometido a lo dispuesto en el artículo 33.11 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, y al artículo 34 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo.

5.3.7 Medios de transporte y condiciones de traslado de los residuos

En el Capítulo II del Título III del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*, y en el *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado*, se recogen las obligaciones generales relativas al transporte y traslado de Residuos.

Para poder realizar la actividad de transporte de residuos por medios propios, la entidad deberá estar inscrita como transportista en el Registro de Productores y Gestores de Residuos de Andalucía para aquellos residuos que tenga intención de transportar, realizando el trámite de comunicación previa mediante la Ventana Electrónica de la Administración de la Consejería competente en medio ambiente.

En caso de contratar a un transportista de residuos, INDUSTRIAS TZBSAT, S.L. deberá comprobar previamente que la persona o entidad transportista está registrada y habilitar los mecanismos que estime oportunos para garantizar que los vehículos que contrate cumplen con todos los requisitos exigidos por la legislación para la circulación de vehículos y con el transporte de mercancías peligrosas.

De acuerdo a lo dispuesto en el Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, en los casos en los que la entidad INDUSTRIAS TZBSAT, S.L. sea considerada "operador del traslado" conforme a la definición del artículo 2 del citado Real Decreto y teniendo en cuenta el ámbito de aplicación de la citada norma:

- Deberá efectuar notificación previa al traslado en los casos establecidos en el artículo 3.2 del mismo. Esta comunicación deberá hacerse de forma telemática.
- Deberá disponer con carácter previo al inicio del traslado de un contrato de tratamiento según se establece en el artículo 2.h) del Real Decreto 553/2020. En el caso de los residuos que se trasladen

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	11/04/2024	PÁGINA 37/53
VERIFICACIÓN	Pk2jmZCYLUGZNZ9UW84285LVPLUKVW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



entre dos instalaciones de tratamiento que sean gestionadas por la misma entidad jurídica, este contrato se podrá sustituir por una declaración de la entidad en cuestión que incluya al menos el contenido especificado en el artículo 5 del mismo.

- Los residuos que se trasladen deberán ir acompañados de un documento de identificación desde el origen hasta su recepción en la instalación de destino. Este documento deberá tener el contenido especificado en el Anexo I del Real Decreto 553/2020. El gestor de la instalación dispondrá como máximo de un plazo de treinta días desde la entrega de los residuos para remitir al operador el documento de identificación completo con la fecha de aceptación o rechazo del residuo, de conformidad con lo previsto en el contrato de tratamiento.

5.3.8 Almacenamiento temporal de residuos

La entidad gestora que opere en la instalación deberá:

1. Separar adecuadamente y no mezclar los residuos, evitando particularmente aquellas mezclas que dificulten la gestión o recogida selectiva.
2. Durante el almacenamiento temporal, mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, asegurando en todo caso que se cumplen las condiciones mínimas de seguridad y salud laboral de los trabajadores conforme a la normativa vigente.
3. No debe superar la capacidad máxima de almacenamiento indicada en el Proyecto.
4. El periodo máximo permitido para el almacenamiento de los residuos no peligrosos (ya sean producidos como consecuencia de las operaciones de gestión, producidos en otras actividades de la instalación o almacenados a espera de la realización de una operación de tratamiento) en las instalaciones será de **1 AÑO** cuando su destino final se eliminación o **2 AÑOS**, cuando sea valorización.
5. El periodo máximo permitido para el almacenamiento de los residuos peligrosos (ya sean producidos como consecuencia de las operaciones de gestión, producidos en otras actividades de la instalación o almacenados a espera de la realización de una operación de tratamiento) en las instalaciones será de **6 MESES**, prorrogable a un año, previa autorización de esta Delegación Territorial, por causas debidamente justificadas y siempre que se garantice la protección de la salud humana y el medio ambiente.
6. Durante el almacenamiento, los residuos deberán permanecer identificados. Los plazos mencionados en los apartados f) y g) empezarán a computar desde que se inicie el depósito de los residuos en el lugar de almacenamiento, debiendo constar la fecha de inicio en el archivo cronológico y en el sistema de almacenamiento de estos residuos.

5.3.9. Otras condiciones relativas a la gestión de residuos

En virtud de la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*, se deberá:

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	11/04/2024	PÁGINA 38/53
VERIFICACIÓN	Pk2jmZCYLUGZNZ9UW84285LVPLUKVW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



1. Garantizar que los residuos que acepte para su gestión, no sean otros que los que tiene autorizados, estableciendo los procedimientos de control de recepción que puedan resultar necesarios. Efectuar las comprobaciones oportunas para proceder a la recepción y, en su caso, aceptación, según lo convenido en el contrato de tratamiento.
2. Llevar a cabo las operaciones de tratamiento de los residuos conforme a lo previsto en esta autorización y la normativa vigente y acreditarlo documentalmente.
3. Gestionar adecuadamente los residuos que produzcan como consecuencia del desarrollo de la actividad de dicha instalación.
4. Entregar los residuos, que no procedan a tratarlos por sí mismos, a entidades o empresas autorizadas para su tratamiento y disponer de acreditación documental de dichas operaciones de tratamiento, codificadas según Anexo II y III de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
5. Aportar a los gestores de destino de los residuos producidos o de los que se efectúa gestión intermedia, la información suficiente para su correcto tratamiento en destino
6. Mantener durante su almacenamiento los residuos envasados y etiquetados con arreglo a las normas internacionales y comunitarias vigentes. Durante el almacenamiento temporal, deberá disponer de las adecuadas condiciones de seguridad e higiene, asegurando en todo caso que se cumplen las condiciones mínimas de seguridad y salud laboral de los trabajadores conforme a la normativa vigente.
7. La actividad sólo podrá llevarse a cabo dentro de la superficie recogida para la gestión de los residuos del proyecto presentado.
8. En ningún caso se deberá producir vertidos al medio receptor a excepción de aquellos para los que cuente con la preceptiva autorización.
9. Se deberá contar con la asistencia de un titulado superior especializado que estará disponible para todas las relaciones con los servicios de la Administración.
10. Cualquier incidente medioambiental producido en las instalaciones deberá ser comunicado a esta Delegación Territorial. Igualmente se informará de las medidas adoptadas para minimizar los impactos ambientales, en este caso.
11. Los rechazos que se produzcan, así como los residuos recuperados tras el desarrollo de la actividad, deberán ser entregados a gestores autorizados y atender a los criterios de jerarquía establecidos por la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular..
12. Poner a disposición de esta Delegación Territorial, cuando se le solicite, la información y documentación registrada.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ		11/04/2024	PÁGINA 39/53
VERIFICACIÓN	Pk2jmZCYLUGZNZ9UW84285LVPLUKVW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		



13. Emitir un justificante de la recepción de los residuos, en el que aparecerán, junto con los datos de la propia persona o entidad gestora, los datos de quien los entrega. De dicho justificante, una copia será para quien entrega los residuos y otra para el que los recibe, debiendo conservar cada uno la documentación durante un periodo no inferior a tres (3) años.
14. En aplicación del artículo 64 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, y del artículo 39 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, la entidad gestora, dispondrá de un registro propio documental físico o digital donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino, frecuencia de recogida, medio de transporte y método de valorización o eliminación de los residuos gestionados. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
15. Presentar una memoria anual de gestión de los residuos no peligrosos, en esta Delegación Territorial. Dicha memoria, deberá entregarse antes del 1 de marzo del año siguiente al comienzo de la actividad, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, en la que deberán especificar, la cantidad de los residuos gestionados, su procedencia, la naturaleza de los mismos, y su destino final (gestor autorizado). La información requerida y el modelo de esta memoria se encuentra especificado en el anexo XV de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular; y anexo VIII del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.
16. Conservar una copia una copia de la memoria referida a cada año natural durante los cinco años siguientes.
17. Junto con la memoria anual, deberá presentar justificante de pago de tasa correspondiente, de acuerdo con lo establecido por la Ley 10/2021, de 28 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, o normativa vigente de aplicación.
18. Facilitar los documentos que acrediten que se han llevado a cabo las operaciones de tratamiento a petición de esta Delegación Territorial o de una persona o entidad poseedora anterior.
19. La gestión de los residuos debe realizarse sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para el agua, el aire o el suelo, ni para la fauna o flora, sin provocar incomodidades por el ruido o los olores y sin atentar contra los paisajes y lugares de especial interés.
20. La instalación deberá cumplir, en cuanto a medidas de protección, las exigencias impuestas en la normativa vigente en materia de protección contra incendios. En los supuestos de emergencia, se estará a lo dispuesto en la legislación sobre protección civil y los planes de actuación territoriales y especiales que le sean de aplicación, así como a lo dispuesto al respecto en el Plan de Emergencia interior de la instalación.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ		11/04/2024	PÁGINA 40/53
VERIFICACIÓN	Pk2jmZCYLUGZNZ9UW84285LVPLUKVW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		



21. Las zonas destinadas al almacenamiento y gestión de residuos se limitarán exclusivamente a las indicadas en la documentación y planos aportados, no pudiendo en ningún caso extenderse hacia otras zonas de la parcela.
22. En orden a controlar la cantidad de residuo del LER 170504 valorizado en el emplazamiento para la restauración de la cantera, **anualmente** deberá presentar ante esta Delegación Territorial, una Comunicación en la que indique el **acumulado total de residuo valorizado**, con el objeto de verificar la no superación de la cantidad de 660.000 m³ de residuo total que se ha estimado necesario para realizar la restauración.
23. De conformidad con el artículo 8 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, los áridos reciclados obtenidos como **producto** de una operación de valorización de residuos de construcción y demolición deberán cumplir los requisitos técnicos y legales para el uso a que se destinen.
24. Conforme a lo indicado en el Estudio de Impacto Ambiental aportado, la balsa de evaporación-decantación que recoge las aguas pluviales procedentes de la zona de acopio del material bruto deberá ser **limpiada anualmente** en época de estío, produciendo un lodo que será entregado a gestor de residuos autorizado.

5.4. RESIDUOS PRODUCIDOS

5.4.1. Residuos mineros

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3.3.d de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, ésta **no es de aplicación** a: "los residuos resultantes de la prospección, de la extracción, del tratamiento o del almacenamiento de recursos minerales, así como de la explotación de canteras cubiertos por el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras".

5.4.2. Residuos peligrosos

Los **residuos peligrosos** producidos en la instalación son los siguientes, para los cuales cuenta con la correspondiente inscripción (P02) en el Registro de Productores y Gestores de Residuos:

LER	DESCRIPCIÓN	Cantidad (kg/año)
130205*	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	1.500
150202*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	100
160107*	Filtros de aceite	100
160601*	Baterías de plomo	800
150110*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	1.000

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	11/04/2024	PÁGINA 41/53
VERIFICACIÓN	Pk2jmZCYLUGZNZ9UW84285LVPLUKVW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



160606*	Electrolitos de pilas y acumuladores recogidos selectivamente	200
TOTAL		3.700

Esta tabla de residuos producidos incluye los residuos peligrosos producidos en la fase de construcción y funcionamiento de las instalaciones.

La entidad productora cumplirá lo establecido en el Título III, Capítulo I de la Ley 7/2022, sobre la producción y posesión inicial de los residuos. Además, deberá cumplir lo dispuesto en su Título II, Capítulo I, del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*, en particular:

1. Entregar los residuos a una persona o entidad negociante o a una empresa autorizada o inscrita para su gestión, directamente o a través de una persona o entidad transportista registrada, siempre que no procedan a tratarlos por sí mismos, en cuyo caso deberán contar además con la correspondiente autorización de persona o entidad gestora. Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente.
2. Suministrar a las empresas o entidades a quienes entreguen sus residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento, sobre todo en los casos en los que su origen, cantidad o características particulares puedan ocasionar alteraciones en el sistema de gestión.
3. Llevar un registro de los residuos producidos o importados y del destino de los mismos que podrá estar en soporte informático previa comunicación a la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente para su conocimiento, cuyo contenido mínimo se indica a continuación:
 - a) Origen de los residuos, indicando si éstos proceden de generación propia o de importación.
 - b) Cantidad, naturaleza y código de identificación de los residuos según Lista europea de residuos (LER), establecida en la Decisión 2014/955/UE de la Comisión, de 18 de diciembre de 2014, por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo
 - c) Fecha de cesión de los mismos.
 - d) Fecha y descripción de los pretratamientos realizados, en su caso.
 - e) Fecha de inicio y finalización del almacenamiento temporal, en su caso.
 - f) Fecha y número de la partida arancelaria en caso de importación de residuos peligrosos.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	11/04/2024	PÁGINA 42/53
VERIFICACIÓN	Pk2jmZCYLUGZNZ9UW84285LVPLUKVW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- g) Fecha y descripción de las operaciones de tratamiento y eliminación en caso de persona o entidad productora autorizada a realizar operaciones de gestión «in-situ».
- h) Frecuencia de recogida y medio de transporte
4. Presentar a la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente, antes del 1 de marzo de cada año, la memoria anual de la producción de residuos peligrosos del año inmediatamente anterior, en la que deberán especificar, como mínimo, el origen y cantidad de los residuos generados o importados, identificados por su código LER, el destino dado a cada uno de ellos con indicación de las personas o entidades gestoras a las que se les ha entregado y la relación de los que se encuentren almacenados temporalmente.
5. En caso de que se incremente la producción de residuos peligrosos o se produzcan nuevos residuos peligrosos, deberá efectuarse la correspondiente comunicación a esta Delegación Territorial, en orden a valorar la sustancialidad/no sustancialidad de la modificación, conforme a lo dispuesto en el Decreto 356/2020, de 3 de agosto, y la Ley 7/2007, de 9 de julio, teniendo en cuenta que la superación de 10 T/año de residuos peligrosos producidos supone obligaciones adicionales, en cuanto a la necesidad de constituir garantía financiera y elaborar un plan de minimización de residuos, conforme a lo establecido por el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, la Ley 7/2022, de 8 de abril y el Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo.
6. Conservar una copia de la memoria anual de la producción de residuos por un periodo no inferior a tres años.
7. Informar inmediatamente a esta Delegación Territorial en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos.
8. En relación con el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos no se deberá superar el periodo de **seis meses**, salvo que se cuente con una autorización de ampliación de plazo y se deberá observar lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el *reglamento de Residuos de Andalucía* y demás normativa de pertinente aplicación. En particular, se deberá garantizar que la zona de almacenamiento temporal es accesible, en especial para los vehículos que tienen que retirar los residuos, está claramente identificada, está dotada de pavimento impermeable, dispone de sistemas de contención y recogida de derrames sin obstrucciones y cuenta con protección de la intemperie.
10. Con respecto al envasado deberá efectuarse conforme a lo dispuesto en el artículo 21.d de la Ley 7/2022, de 8 de abril y se deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:
- Los envases estarán convenientemente sellados y sin signos de deterioros y ausencia de fisuras.
 - El material de los envases deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	11/04/2024	PÁGINA 43/53
VERIFICACIÓN	Pk2jmZCYLUGZNZ9UW84285LVPLUKVW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Cada envase estará dotado de una etiqueta clara, legible e indeleble, al menos en la lengua española oficial del Estado, colocada en lugar visible que contendrá como mínimo la información que recoge el apartado e) del artículo 21 de la Ley 7/2022, de 8 de abril. El tamaño de la etiqueta deberá tener como mínimo las dimensiones de 10 x 10 cm.
- En cada envase junto al etiquetado de identificación se añadirá un pictograma representativo de la naturaleza de los riesgos que representa el residuo, conforme al Reglamento (CE) n.º 1272/2008 del Parlamento y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008.
- Los recipientes destinados a envasar residuos peligrosos en estado gas comprimido, licuado o disuelto a presión cumplirán la legislación vigente en la materia.
- Se evitará la generación de calor, ignición o explosión u otros efectos que dificulten su gestión o aumenten su peligro.

5.4.3. Residuos no peligrosos

En la **fase de construcción**, en relación con las nuevas instalaciones (planta de aglomerado asfáltico y planta móvil para el tratamiento de RCD), los residuos que pudieran producirse se prevé que sean de escasa entidad. La planta de aglomerado precisará de cimentación, por lo que se pueden generar restos de hormigón y otros materiales de construcción. Entre los residuos que previsiblemente se produzcan se pueden señalar también: restos de embalajes, cajas de los equipos y otros sobrantes.

En la zona de ampliación dispuesta para actividad extractiva, sí se producirá la retirada de la vegetación existente, debiendo desbrozar la zona, que cuenta con unos 130 pies de *Pinus halepensis* y demás vegetación de porte bajo. Este desbroce se realizará de forma progresiva a medida que avance la explotación.

El excedente de tierras debido a los movimientos de nivelación será asumido por la propia cantera. En ese sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.2.b de la Ley 7/2022, de 8 de abril, los suelos excavados que no superen los criterios y estándares para ser declarados suelos contaminados cuando son utilizados en su estado natural en el lugar en el que fueron extraídos, no se encuentran bajo el ámbito de aplicación de la referida Ley 7/2022, de 8 de abril.

En el Estudio de Impacto Ambiental también se cita que se generarán residuos domésticos relacionados con el personal de las instalaciones. No se estiman incrementos en relación con los lodos de fosa séptica derivados de los aseos.

Los **residuos de la construcción y demolición no peligrosos producidos en la fase de construcción** de las instalaciones **deberán ser clasificados** en, al menos, las siguientes fracciones: madera, fracciones de minerales (hormigón, ladrillos, azulejos, cerámica y piedra), metales, vidrio, plástico y yeso, tal y como establece el artículo 30.2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril. Asimismo, se clasificarán aquellos elementos susceptibles de ser reutilizados tales como tejas, sanitarios o elementos estructurales. Esta clasificación se realizará de forma preferente en el lugar de generación de los residuos y sin perjuicio del resto de residuos que ya tienen

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	11/04/2024	PÁGINA 44/53
VERIFICACIÓN	Pk2jmZCYLUGZNZ9UW84285LVPLUKVW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



establecida una recogida separada obligatoria. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 30.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, la demolición deberá ser selectiva.

Los residuos de construcción y demolición originados en la fase de construcción se destinarán, preferentemente, a operaciones de reutilización, reciclado u otras formas de valorización. **No podrán depositarse en vertedero los residuos de construcción y demolición generados en la obra que no hayan sido sometidos a alguna operación de tratamiento previo.** Esto no será aplicable a los residuos inertes cuyo tratamiento sea técnicamente inviable.

Los residuos no peligrosos producidos en la **fase de funcionamiento** de la instalación se prevé que sean los siguientes:

LER	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD (t/año)
191212	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos, distintos de los especificados en el código 191211): rechazo en la clasificación previa de RCD	1,1
191201	Papel y cartón (clasificación de RCD)	240
19 1207	Madera distinta a la especificada en el código 191206 (clasificación de RCD)	240
191202	Metales férricos (clasificación de RCD)	600
191203	Metales no férricos (clasificación de RCD)	360
191204	Plástico y caucho (clasificación de RCD)	480
190814	Lodos procedentes de otros tratamientos de aguas residuales industriales, distintos de los especificados en el código 190813: lodos de limpieza de la balsa	2
010410	Residuos de polvo y arenilla distintos de los mencionados en el código 010407: filler no reutilizado	1
200304	Lodos de fosa séptica	6
200301	Mezcla de residuos municipales	0,3
	TOTAL	1.930,4

* El código LER 170302, indicado en la tabla de residuos producidos aportada por el solicitante con fecha 16.11.2023 no ha sido incluido en la presente tabla de residuos producidos puesto que, dado que no se produce un cambio de naturaleza en el residuo que ha tenido entrada en la instalación con ese mismo código, simplemente en ese caso, se trataría de una mera transferencia del residuo a otro gestor (previa clasificación y almacenamiento), sin que se considere que se trata de un residuo producido en la instalación

De acuerdo al artículo 25.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, **en el caso de los residuos industriales**, es obligatoria la separación en origen y posterior recogida separada de las fracciones de residuos siguientes producidos: papel, metales, plástico, vidrio, biorresiduos y residuos de cocina; y antes del 31 de diciembre de 2024 para los residuos textiles, residuos domésticos peligrosos, y residuos voluminosos.

Solamente podrán tener la consideración de "residuos domésticos", de acuerdo a lo preceptuado por la Ley 7/2022, de 8 de abril, en este caso, los residuos que **no se generen como consecuencia de la actividad propia del servicio o industria** y, por tanto, éstos serían los únicos los cuales, la Entidad Local debe prestar servicio obligatorio de recogida, transporte y tratamiento, en el marco de lo dispuesto en sus Ordenanzas. Por tanto, **todos los residuos producidos en la instalación generados como consecuencia de la actividad propia de la misma deben ser entregados a gestor autorizado.**

Dado que, conforme a la documentación presentada con fecha 16.11.2023 sí está previsto que se produzcan **residuos no peligrosos no municipales en cantidad superior total a 1.000 toneladas/año**, y dado que en su mayoría están ligados a las actividades de gestión de residuos, posteriormente a la visita previa a la puesta en

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	11/04/2024	PÁGINA 45/53
VERIFICACIÓN	Pk2jmZCYLUGZNZ9UW84285LVPLUKVW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



marcha y a la emisión de informe favorable, en su caso, se efectuará inscripción como Productor de Residuos No Peligrosos (P03) en el mismo NIMA 2900006462, conforme a lo dispuesto en el *artículo 17 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo*.

Como productor de residuos no peligrosos no municipales deberá cumplir además con las obligaciones establecidas en el *art. 18.1 del Reglamento de Residuos de Andalucía*, en concreto, las siguientes:

- Separar adecuadamente y no mezclar los residuos, evitando particularmente aquellas mezclas que puedan dificultar la gestión o la recogida selectiva.
- Durante el almacenamiento temporal, mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, asegurando en todo caso que se cumplen las condiciones mínimas de seguridad y salud laboral de los trabajadores conforme a la normativa vigente. Se informa que, según lo recogido en el *artículo 21 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, la duración del almacenamiento de los residuos no peligrosos en el lugar de producción* será inferior a **dos años** cuando se destinen a valorización y a **un año** cuando se destinen a eliminación. Los plazos mencionados empezarán a computar desde que se inicie el depósito de residuos en el lugar de almacenamiento, debiendo constar la fecha de inicio en el archivo cronológico y en el sistema de almacenamiento (jaulas, contenedores, estanterías, entre otros) de estos residuos.
- Asimismo, de acuerdo con el artículo 64 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, al superar la producción de más de 10 t/año de residuos no peligrosos, dispondrán de un **archivo cronológico** donde se recojan, por orden cronológico, la cantidad, naturaleza y origen del residuo generado y la cantidad de productos, materiales o sustancias, y residuos resultantes de la preparación para la reutilización, del reciclado, de otras operaciones de valorización y de operaciones de eliminación; y cuando proceda, se inscribirá también el destino, la frecuencia de recogida, el medio de transporte y el método de tratamiento previsto del residuo resultante, así como el destino de productos, materiales y sustancias
- Encargar el tratamiento de sus residuos a una persona o entidad negociante, o a una persona o entidad gestora autorizada, o a participar en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración que comprenda estas operaciones. Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente.
- Suministrar a las empresas autorizadas o inscritas a las que les entreguen los residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.
- En el caso de contratar a un transportista de residuos tendrá que comprobar que la persona o entidad transportista está registrada y habilitar los mecanismos que estime oportuno para garantizar que los vehículos que contrata cumplen con todos los requisitos exigidos por la legislación para la circulación de vehículos y con transporte de mercancías peligrosas, sin perjuicio de las responsabilidades que, según los artículos 44 y 45, incumben a la persona o entidad transportista.
- Al superar la producción de 1000 t/año de residuos no peligrosos no municipales, deberá presentar a la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente, antes del 1 de marzo de cada año, la memoria anual de la producción de residuos no peligrosos del año inmediatamente anterior, en la que deberán especificar, como mínimo, el origen y cantidad de los residuos generados o importados, identificados por su código LER, el destino dado a cada uno de ellos con indicación de las personas o entidades gestoras a las que se les ha entregado y la relación de los que se encuentren almacenados temporalmente. Junto con la memoria anual, deberá presentar justificante de pago de tasa correspondiente, de acuerdo con lo establecido por la Ley 10/2021, de 28 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, o normativa vigente de aplicación. Deberá conservar una copia de la declaración sobre la producción de residuos por un período no inferior a tres años.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	11/04/2024	PÁGINA 46/53
VERIFICACIÓN	Pk2jmZCYLUGZNZ9UW84285LVPLUKVW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Al superar la producción de 1000 t/año de residuos no peligrosos no municipales, deberá presentar un plan de minimización en los términos recogidos en el Capítulo III del Título II del Decreto 73/2012, de 20 de marzo.

Una vez iniciada la actividad de gestión de residuos, en el plazo máximo de **tres meses**, deberán presentarse ante esta Delegación Territorial **contratos con gestores de destino** de los residuos no peligrosos producidos.

Debido a la producción de residuos de rechazo que pudieran ser llevados a vertedero (en particular, el LER 191212), como productor de los mismos, previamente a la entrega en vertedero, en su caso, deberá efectuar una caracterización básica de acuerdo al Anexo II 1.1 del RD 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

La **caracterización básica** abarcará los aspectos contemplados en el Anexo II.1.1.2 del mencionado Real Decreto, concretamente:

- Fuente y origen del residuo.
- Proceso de producción del residuo: descripción de las materias primas (residuos de entrada a la instalación).
- -Descripción del tratamiento previo aplicado: descripción y codificación de los tratamientos efectuados al residuo.
- Datos sobre la composición del residuo:
 - Fracciones en peso de residuos inertes que componen el rechazo.
 - Grado de homogeneidad.
 - Valores de lixiviación, conforme a lo establecido en el apartado 2.1.2.1 del Anexo II del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio.
 - Valores de contenido total de parámetros orgánicos, conforme a lo establecido en el apartado 2.1.2.2 del Anexo II del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio.
- Aspecto del residuo: olor, color, forma física, etc., incluyendo fotografías en las que su aspecto se aprecie claramente.
- Código conforme a la lista europea de residuos (código LER).
- Información que pruebe que el residuo no está excluido de admisión en cualquier clase de vertedero:

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	11/04/2024	PÁGINA 47/53
VERIFICACIÓN	Pk2jmZCYLUGZNZ9UW84285LVPLUKVW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Humedad del residuo (deberá ser inferior al 65% en peso).

- Temperatura del residuo (deberá ser inferior a 50°C).

- pH del residuo.

- Clase de vertedero en que puede admitirse el residuo: en este caso, vertedero de residuos inertes.
- Precauciones adicionales: indicarlás en su caso.
- Comprobación de la posibilidad de reciclado o valorización del residuo: justificación de las razones de imposibilidad de valorización del rechazo.

Se deberá inscribir en el archivo cronológico de la instalación la información de la caracterización básica en relación con los residuos que se envíen a vertedero, debiendo conservarse durante un plazo mínimo de tres años y encontrarse a disposición de las autoridades ambientales cuando sea requerido.

En caso de que se pretenda que el referido residuo se considere un “residuo de producción regular”, deberá justificarse este hecho ante esta Delegación Territorial, debiendo en esa circunstancia realizar las pertinentes pruebas de cumplimiento en orden a la comprobación periódica a lo largo del tiempo de la invariancia de las propiedades de los residuos determinadas en la caracterización básica. La frecuencia de realización de las pruebas de cumplimiento se realizará cada 500 t de residuo enviado al vertedero o una vez al año, si el residuo enviado a vertedero es inferior a 500 t/año.

6. PROTECCIÓN DEL SUELO

La actividad considerada es potencialmente contaminante del suelo, al encontrarse entre las establecidas en el Anexo I del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*, quedando incluidas dentro del Anexo I, estando a lo dispuesto en dicho Real Decreto, habiendo presentado Informe Preliminar de situación con fecha de registro de entrada el **29/06/2022**.

A este respecto, y hasta tanto no se habiliten los instrumentos necesarios para el funcionamiento del Inventario de Suelos Potencialmente Contaminados de Andalucía, regulado por Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el Reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados, según el artículo 3 del Real Decreto 9/2005 de 14 de Enero, el titular de la autorización presentará un informe de situación de suelos con una periodicidad de **DIEZ AÑOS**, así como en los supuestos de ampliación o modificación.

El titular de la instalación, deberá comunicar la baja a esta Delegación Territorial, de forma previa y presentar Informe Histórico de Situación en el supuesto de clausura de la instalación, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 58 del Decreto 18/2015, de 27 de enero.

En todo caso, el titular de la autorización asume la condición del suelo y todas las responsabilidades y obligaciones derivadas de las actividades potencialmente contaminantes del suelo, desarrolladas previamente y con carácter histórico en el emplazamiento.

Queda prohibido el mantenimiento y reparación de vehículos y maquinaria móvil en el emplazamiento, los cuales se realizarán fuera de las instalaciones, sin perjuicio de que podrían producirse situaciones accidentales que, de manera justificada, hagan necesaria alguna operación *in situ* sobre la maquinaria o vehículo

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	11/04/2024	PÁGINA 48/53
VERIFICACIÓN	Pk2jmZCYLUGZNZ9UW84285LVPLUKVW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



móvil, debiendo, en este caso, extremar las medidas de prevención y protección en las áreas donde se manejen productos químicos y combustibles, debiendo realizarse sobre suelo impermeabilizado y con sistema de recogida de derrames, para garantizar la ausencia de efectos contaminantes sobre el suelo.

El mantenimiento y reparación de la maquinaria fija a priori se realizará siempre sobre losa impermeabilizada, disponiendo de sistemas de recogida de derrames para evitar un posible vertido accidental.

Las zonas afectadas por los posibles derrames de productos contaminantes se deberán limpiar utilizando material absorbente el cual será gestionado igualmente como residuo peligroso. En cualquier caso, se dispondrá cerca de los posibles puntos de derrame de medios técnicos y materiales (sacos de material absorbente, barreras de protección, etc.) que aseguren una rápida intervención sobre cualquier vertido accidental, actuando sobre el foco de vertido así como su propagación y posterior recogida y gestión.

Cualquier incidente del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a esta Delegación Territorial, proceder a labores de limpieza o retirada del suelo afectado y entregar los residuos generados a gestor autorizado. Una vez efectuadas las labores de limpieza, el titular queda obligado a aportar un informe sobre los trabajos realizados, que a partir de datos o análisis permita evaluar el posible grado de contaminación del suelo. En el caso de que se produzcan derrames accidentales de aceites y otros líquidos procedentes de la maquinaria hacia el suelo (generación de episodios contaminantes sobrevenidos) se estará a lo dispuesto en el Título VI - Actuaciones Especiales, Capítulo 1 - Actuaciones en Casos Sobrevenidos, artículos 62 y 63 del vigente Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento del régimen aplicable a los suelos contaminados, de forma tal que se priorice la limitación de la extensión de la contaminación.

6. PROTECCIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO Y CALIDAD DEL AGUA

6.1. Respecto a la explotación minera

Se debe presentar ante esta Delegación Territorial un estudio hidrológico e hidráulico (Estudio H-H) de la cuenca vertiente del arroyo del Pedregal para un dimensionamiento y una restauración del DPH adecuados; así como una propuesta de alternativas que planteen un uso compatible de la pista minera oeste (Figura 3 del Anexo II) con el DPH (según lo establecido por el RDPH: Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico .BOE núm. 103, de 30/04/1986) y que, además, cumpla con el marco normativo sectorial en materia de seguridad minera.

Por lo tanto el condicionado incluido en el informe favorable que emitió el Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad del Agua en fecha 17/10/2022 (con objeto de la aprobación de la CLAUSURA Y MANTENIMIENTO POSTCLAUSURA DEL VERTEDERO DE RSU DE TORREMOLINOS PLAN DE ABANDONO PARCIAL y el PLAN DE RESTAURACIÓN. SECCIÓN A) “SAN MIGUEL” NÚM. 132) mantiene su vigencia, y que fundamentalmente hace mención al correcto cálculo y dimensionamiento de la red de drenaje a ejecutar y del DPH a restaurar.

Si bien el PLAN DE RESTAURACIÓN 2 (27/06/2022) contempla en su página 82 que “Las balsas tendrán una salida natural de seguridad para casos de lluvias inesperadas que sobrepasen su capacidad, tendiendo salida hacia las cunetas proyectadas de la zona de explotación actual, ...”, no existe correspondencia planimétrica ni continuidad física entre las cunetas verticales presentadas en ambos planes de restauración, por lo que deberá garantizarse la adecuada conexión (a través de sus correspondientes cunetas) de esta red hídrica de desagüe vertical entre la explotación actual y la ampliada, con especial atención a que sea mínimo el posible impacto de precipitaciones extraordinarias sobre el límite oeste del sellado del vertedero de RSU de Torremolinos.

6.1. Respecto a las instalaciones

Se deberá obtener autorización previa del organismo de cuenca para este tipo de actividades por encontrarse las instalaciones en zona de policía.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	11/04/2024	PÁGINA 49/53
VERIFICACIÓN	Pk2jmZCYLUGZN9UW84285LVPLUKVW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Por tanto necesario documentar que no afectan negativamente al DPH restituído, ni a la Zona de Flujo Preferente , ni a la Zona Inundable según el Estudio H-H de esta cuenca vertiente, destacando además que en la documentación de referencia no recoge detalle del proceso de gestión que será de aplicación al rechazo procedente del molino móvil de RCD , y que podría estar sometido al mismo procedimiento administrativo que las instalaciones.

El cumplimiento de este requisito será obligado desde el inicio de la actividad de estas instalaciones y para aquellas modificaciones que puedan darse a lo largo de las distintas fases de explotación y restauración de esta explotación minera. Así como el cumplimiento en materia de evitación de posibles vertidos al DPH desde las mismas.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	11/04/2024	PÁGINA 50/53
VERIFICACIÓN	Pk2jmZCYLUGZNZ9UW84285LVPLUKVW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO V

VIGILANCIA Y CONTROL

Para garantizar el cumplimiento de las indicaciones y medidas protectoras, correctoras y compensatorias propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como las medidas adicionales establecidas en la presente Autorización Ambiental Unificada, la entidad titular deberá documentar y ejecutar el Programa de Vigilancia Ambiental propuesto en el Estudio de Impacto Ambiental, que se complementará con las siguientes prescripciones adicionales:

PRESCRIPCIONES GENERALES

A) Información a suministrar antes de la puesta en marcha de la actividad. El Titular o promotor de la actuación deberá presentar en esta Delegación Territorial la siguiente documentación:

- Certificación Técnica acreditativa de que las obras e instalaciones se han ejecutado conforme al Proyecto y al Estudio de Impacto Ambiental presentados, firmado por el técnico director de la obra.

B) Información a suministrar tras la puesta en marcha de la actividad. Durante el desarrollo de la actividad se deberá presentar ante esta Delegación Territorial la siguiente documentación:

- Fecha de puesta en marcha efectiva de la actividad.
- Informe final tras la ejecución de las obras de construcción, en el que se especificará el grado de cumplimiento y eficacia de las medidas preventivas y correctoras.
- Informes extraordinarios: Se emitirán cuando exista alguna afección no prevista o cualquier aspecto que precisa de una actuación inmediata, y que por su importancia, merezca la emisión de un informe especial.

Cualquier superación de los parámetros limitados en la autorización ambiental unificada o acontecimiento imprevisto que implique la alteración de alguna de las condiciones expresadas en la autorización ambiental unificada deberá ponerse en conocimiento de esta Delegación Territorial en un plazo no superior a 24 horas, junto con las medidas correctoras adoptadas para minimizar sus efectos. Así como cualquier otra circunstancia o suceso excepcional que suponga deterioros ambientales o genere situaciones de riesgo.

En relación con la responsabilidad medioambiental y la disciplina ambiental, se estará a lo dispuesto en los Títulos VII y VIII de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

PRESCRIPCIONES RELATIVAS A LA CALIDAD DEL AIRE

A) Controles atmosféricos externos

Los controles externos serán realizados por Entidad Colaboradora en materia de Calidad Ambiental (en adelante ECCA) en el campo correspondiente y/o Laboratorio de ensayo acreditado por la UNE-EN-ISO/ IEC 17025. La periodicidad de los controles externos son los siguientes:

- Control externo de inmisión INM (Perímetro de las 3 actividades) cada 24 meses.

El referido control puede ser realizado conjuntamente por la Explotación minera ampliada, la Planta de hormigón de la cual también es titular y que se encuentra sujeta a la Autorización de Emisiones a la Atmósfera (AEA/MA/09/21), así como la Planta asfáltica y el Molino móvil de RCD. El emplazamiento de los captadores deberán abarcar las cuatro actividades para que las medidas puedan ser representativas. No obstante, en caso de superaciones deberán adoptarse las medidas correctoras oportunas a todas las actividades.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	11/04/2024	PÁGINA 51/53
VERIFICACIÓN	Pk2jmZCYLUGZNZ9UW84285LVPLUKVW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Control externo de emisiones del foco P1G1 cada 24 meses.
- Control externo de emisiones del foco P2G1 y P3G1 cada 60 meses.

B) Controles atmosféricos internos

Estos controles podrán ser realizados:

- Por la persona o entidad titular de la propia instalación. En este caso los medios disponibles se registrarán por criterios de aseguramiento de la calidad, tomando como referencia la norma UNEEN ISO/IEC 17025 «Evaluación de la conformidad. Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y de calibración».
- Por ECCA cuando no dispongan de los medios adecuados.
- Por Laboratorio acreditado bajo la referida norma UNE-EN ISO/IEC 17025.

Todo ello bajo la responsabilidad de la persona o entidad titular de la propia instalación.

La periodicidad de los controles internos son los siguientes:

- Control interno de inmisión INM (Perímetro de las 3 actividades) cada 12 meses. Al igual que el control externo se podrá realizar de forma conjunta y en las mismas condiciones establecidas anteriormente.
- Control interno de emisiones del foco P1G1 cada 12 meses

Los focos denominados P2G1 y P3G1 al pertenecer al grupo C están exentos de realización de controles internos de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 239/2011 .

En los casos en los que las mediciones de vigilancia e inspección a realizar por la Delegación Territorial en Málaga o las mediciones de control externo coincidan en el mismo año y con el mismo alcance técnico que los controles internos, no será necesario realizar estos últimos en los aspectos en que coincidan ambas mediciones.

Estas inspecciones periódicas incluirán, además de las mediciones de contaminantes a la atmósfera, la comprobación por la ECCA de que se siguen cumpliendo satisfactoriamente las condiciones recogidas en la AAU , así como todas las medidas a adoptar, en caso de ser necesario, para minimizar las posibles afecciones al entorno y receptores más cercanos.

C) Superación de valores límites

Cuando las mediciones realizadas muestren que se han superado los valores límite establecidos tanto de emisión como de inmisión el titular deberá adoptar las medidas correctoras necesarias para adecuarse a los valores límite en el plazo máximo de un mes e informará inmediatamente a esta Delegación Territorial presentando un informe en el que se expliquen las causas que originaron dicha superación y en su caso, las medidas correctoras que se han decidido adoptar con plazo concreto para su ejecución, que no podrá ser superior a un mes contado a partir de la fecha de emisión del informe de inspección, si bien el titular podrá solicitar su ampliación mediante petición razonada de las circunstancias concretas que concurran.

En todo caso, en el plazo de un mes desde que se corrijan los motivos que originaron la superación o se implementen las medidas correctoras necesarias, el titular deberá realizar a través de la misma ECCA una nueva medición de los parámetros superados, y presentar el informe correspondiente ante esta Delegación Territorial tan pronto como disponga de ellos.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	11/04/2024	PÁGINA 52/53
VERIFICACIÓN	Pk2jmZCYLUGZNZ9UW84285LVPLUKVW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



D) Libros-registro

Tal como establece el artículo 13 del Decreto 239/2011 el titular de la instalación queda obligado a disponer de los Libros-Registro en los que se deberán registrar el resultado de las mediciones realizadas en los controles periódicos y las incidencias que se consideren de interés, como revisiones periódicas de las instalaciones de depuración, paradas por avería, datos de mantenimiento o datos meteorológicos relevantes. Las anotaciones como consecuencia del control externo de un determinado foco deberán ir selladas por una ECCA. En el caso de que el encargado de las medidas de control interno sea una ECCA o Laboratorio acreditado, éstas deberán ir igualmente selladas. Los Libros-Registro se encontrarán a disposición del personal inspector en la propia instalación durante al menos cinco años.

Los informes correspondientes a los controles externos e internos serán presentados en la Delegación Territorial en Málaga en el plazo máximo de tres meses desde que hayan sido efectuados, teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 334/2012, de 17 de julio, por el que se regulan las entidades colaboradoras en materia de Calidad Ambiental en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Por otra parte se facilitará en todo momento cualquier otra información que le sea solicitada por esta Delegación Territorial en el ámbito de sus competencias.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	11/04/2024	PÁGINA 53/53
VERIFICACIÓN	Pk2jmZCYLUGZNZ9UW84285LVPLUKVW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	